

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

5348 *CORRECCION de errores del Real Decreto-ley 3/1982, de 28 de febrero, por el que se autoriza al Gobierno a conceder anticipos de Tesorería durante 1982 al Ministerio de Defensa.*

Advertido un error en el texto remitido para su publicación del Real Decreto-ley 3/1982, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 51, de fecha 1 de marzo de 1982, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 5281, primera columna, líneas 4 y 5 del artículo segundo, donde dice: «... prorrogada por Real Decreto-ley cinco/mil novecientos setenta y uno ...», debe decir: «... prorrogada por Real Decreto-ley cinco/mil novecientos setenta y siete ...».

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

5349 *REAL DECRETO 3538/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de Agricultura a la Junta de Canarias.*

El Real Decreto-ley nueve/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de marzo, por el que se estableció el régimen preautonómico para Canarias, prevé la transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Canarias. En este sentido, la Junta de Canarias recibió competencias en materia de agricultura por el Real Decreto dos mil ochocientos cuarenta y tres/mil novecientos setenta y nueve, de siete de diciembre y, en concreto, entre otras, sobre extensión y capacitación agraria y sanidad vegetal.

Por otra parte, los Reales Decretos dos mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, y dos mil trescientos cincuenta y uno/mil novecientos ochenta y uno, de dieciocho de septiembre, modificaron la composición y funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Transferencias de funciones, actividades y servicios del Estado a los Entes Preautonómicos sustituyéndolas por Comisiones Mixtas especializadas por materias. Ello permitirá una mayor coherencia, celeridad y eficacia en la colaboración de las propuestas de traspasos, con el fin de igualar las competencias asumibles en la fase preautonómica. Por su parte, el Real Decreto dos mil novecientos setenta/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, determina el contenido de dichas propuestas en cuanto se refiere a los medios puestos a disposición de los Entes Preautonómicos para el eficaz ejercicio de las competencias transferidas.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto dos mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, la Comisión Mixta de Transferencias de Agricultura y Pesca, creada por Orden del veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno, teniendo en cuenta la conveniencia de generalizar los traspasos a todos los Entes Preautonómicos y de homogeneizar y precisar las transferencias, completando las ya realizadas y ampliándolas a nuevas materias, ha adoptado el oportuno Acuerdo de traspasos en su reunión del día catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en los artículos séptimo c) y once del Real Decreto-ley nueve/mil novecientos setenta y nueve, de diecisiete de marzo, previa aceptación de la Junta de Canarias, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban los Acuerdos de la Comisión Mixta de Transferencias de Agricultura y Pesca, por los que se determina la distribución de funciones y competencias y se concretan los Servicios e Instituciones y medios personales, presupuestarios y patrimoniales que deben ser objeto de traspasos a la Junta de Canarias, en materia de capacitación y extensión agrarias, sanidad vegetal, reforma y desarrollo agrario, producción vegetal, producción animal, sanidad animal, oferta agraria, desarrollo ganadero e industrias agrarias, adoptados por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y uno y que se transcriben como anexo I del presente Real Decreto.

Artículo segundo.—Uno. En consecuencia, quedan traspasados al Ente Preautonómico de Canarias las competencias y funciones, así como los Servicios e Instituciones que se relacionan con los referidos Acuerdos de la Comisión Mixta, en los términos y en las condiciones allí especificados, y los bienes, personal y créditos presupuestarios que resultan del texto de los Acuerdos y de las relaciones adjuntas correspondientes.

Dos. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por las presentes transferencias.

Artículo tercero.—Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en los citados Acuerdos de la Comisión Mixta de Transferencias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Uno. Cuando para el ejercicio de alguna de las competencias transferidas al Ente Preautonómico de Canarias por el presente Real Decreto sea preceptivo el dictamen del Consejo de Estado, la petición del mismo será acordada por el Ente Preautonómico, solicitándola a través del Ministerio específicamente competente en la materia de que se trate, quien requerirá al Consejo de Estado para su emisión.

Igual procedimiento se seguirá cuando el Ente Preautonómico acuerde oír voluntariamente al Consejo de Estado en algún expediente.

Dos. Salvo en los casos previstos en el presente Real Decreto, los demás informes que la legislación vigente exija de otros órganos, distintos del Consejo de Estado, se mantendrán con el propio carácter que tengan establecido, por su misión correspondiente a los órganos equivalentes que existan o se creen dentro del Ente Preautonómico.

Segunda.—Uno. Sin perjuicio de la aplicación de la legislación reguladora de la materia objeto de transferencia por el presente Real Decreto, el régimen jurídico de los actos del Ente Preautonómico se acomodará a lo dispuesto en la Ley treinta y dos/mil novecientos ochenta y uno, de diez de julio, en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en la de Procedimiento Administrativo.

Dos. Contrá las resoluciones y actos del Ente Preautonómico cabrá el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, salvo que por otra disposición legal se exigiera la interposición de recurso de alzada, que se sustanciará ante la propia Junta. El régimen jurídico de estos recursos será el establecido en las Leyes de Procedimiento Administrativo y de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tercera.—La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, así como la resolución de los expedientes en tramitación y la de los recursos administrativos contra actos de la Administración del Estado, se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo segundo del Real Decreto dos mil novecientos setenta/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre.

Cuarta.—El ejercicio de las competencias transferidas a la Junta de Canarias en el presente Real Decreto podrá ser delegado, en su caso, por ésta a los Cabildos Insulares comprendidos en su ámbito territorial, los cuales deberán cumplir, en el ejercicio de dichas competencias, las directrices y previsiones contenidas en las normas de delegación.

Los acuerdos de delegación, que deberán ser publicados en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del Ente Preautonómico, tendrán efectividad a partir del día siguiente de su publicación en aquél.

Quinta.—El Ente Preautonómico organizará los servicios precisos y distribuirá entre los órganos correspondientes las competencias que se le transfieren por el presente Real Decreto, publicándose los correspondientes Acuerdos en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del Ente Preautonómico.

Sexta.—Por Orden de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, oído el Ente Preautonómico, en su caso, se dictarán las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Séptima.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los artículos séptimo, octavo, diez y doce del Real Decreto dos mil ochocientos cuarenta y tres/mil novecientos setenta y nueve, de siete de diciembre.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

ANEXO I

Don José Elías Díaz García, Secretario de la Comisión Mixta de Transferencias de Agricultura y Pesca,

CERTIFICA:

Que en el Pleno de la Comisión, celebrada el día 14 de diciembre de 1981, se acordó la transferencia a los Entes Preautonómicos de competencias y funciones de los Servicios de extensión y capacitación agrarias, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Normas legales de referencia.

La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía y, en su artículo 149, que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia, en particular en lo referente a la programación general de la enseñanza y a la inspección y homologación del sistema educativo.

El Decreto 837/1972, de 23 de marzo, y disposiciones complementarias, atribuyen al Servicio de Extensión Agraria competencias con el fin de promover y guiar la acción de los agricultores y sus familias para que utilicen sus recursos de la mejor manera posible, actuando permanentemente dentro de las comunidades rurales para desarrollar en ellas cambios favorables de actitud, mejorar su entorno social y difundir los conocimientos y técnicas que puedan contribuir al mejor cumplimiento de esta misión.

Asimismo, el Decreto 2664/1971, de 5 de noviembre, atribuye a la Subdirección General de Capacitación Agraria funciones en materia de enseñanza profesional y capacitación de agricultores mediante la recogida de datos y material con destino a la enseñanza; la preparación, utilización y ejecución de los planes y programas de capacitación, así como la elaboración de las propuestas de creación, transformación y supresión de Centros de Capacitación Profesional Agraria, de acuerdo con las competencias que en esta materia tenga atribuidas el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

B) Distribución de funciones y competencias.

1. De las competencias, actualmente atribuidas, a la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias, se transfieren a los Entes Preautonómicos, para su ejecución por cada uno de ellos, en sus respectivos ámbitos territoriales y en los términos del presente Real Decreto, las siguientes funciones y competencias:

En materia de Extensión Agraria:

a) La dirección y gestión de las unidades periféricas que se transfieren.

b) La aprobación y dirección de los programas de trabajo regionales para orientar la labor de las Agencias Comarcales encaminadas a capacitar a los agricultores promoviendo y guiando sus acciones para mejorar las explotaciones agrarias y el entorno familiar y comunitario.

c) El desarrollo, ejecución y seguimiento, en lo que afecta a su territorio, de los programas de extensión de interés general actualmente establecidos y los que elaborados con la participación de los Entes Preautonómicos sean aprobados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

d) La ejecución de las actividades de divulgación agraria que consideren necesarias para la mejora tecnológica de la agricultura en su ámbito territorial y, en todo caso, las de difusión e información a los agricultores de aquellas medidas derivadas de la ordenación y regulación de la producción agraria nacional.

e) La preparación, elaboración y edición de publicaciones y medios audiovisuales de divulgación agraria de interés regional.

f) La coordinación con la formación profesional y las relaciones con unidades de investigación.

g) El desarrollo de cursos de perfeccionamiento para el personal adscrito a los Entes Preautonómicos, sin perjuicio de las colaboraciones que puedan establecerse de acuerdo con el apartado B. 3. c) de este Acuerdo.

En materia de enseñanza profesional y capacitación de agricultores:

a) La dirección y gestión de los Centros de Formación Profesional y Capacitación Agraria que se transfieren.

b) La preparación, actualización y ejecución de los planes y programas de capacitación, respetando, tanto la ordenación general del sistema educativo como las enseñanzas mínimas, cuya fijación a efectos de cumplir las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales corresponden al Estado.

c) El Ente Preautonómico podrá desarrollar los cursos de capacitación de agricultores de carácter específico, así como los de perfeccionamiento que estime oportunos para el mejor desarrollo de sus programas.

2. Corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las competencias y funciones siguientes:

a) La ordenación y planificación general de las enseñanzas de capacitación agrarias, por medio del establecimiento de las normas básicas sobre estas materias.

b) El establecimiento de las condiciones de obtención, expedición y homologación de los títulos profesionales de carácter agrario.

c) El ejercicio de la alta inspección, en los términos que legalmente se determine.

d) La dirección y gestión de los Centros de Formación Profesional y Capacitación Agrarias, que por su especialidad o naturaleza, tengan ámbito nacional.

e) La aprobación, coordinación y evaluación de los programas a que se refiere el apartado c) del punto 1, así como la tramitación de los fondos destinados a ayudas económicas y, en su caso, la asignación de recursos presupuestarios relativos a dichos programas.

f) La difusión de las medidas coyunturales derivadas de la planificación general de la actividad agraria, sin perjuicio de la que desarrollen los Entes Territoriales.

g) Las relaciones internacionales en materia de formación profesional de extensión agraria. Los Entes Territoriales podrán asistir y participar, dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sean requeridos para ello.

h) Formalización de conciertos con Entidades públicas o privadas para impartir enseñanzas de capacitación agraria que conlleven subvenciones destinadas a inversiones o gastos de funcionamiento.

3. Entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Entes Preautonómicos, se desarrollarán coordinadamente, con arreglo a los mecanismos que se señalan, las siguientes funciones y competencias:

a) Para la evaluación por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de los programas de extensión de interés general, los Entes Preautonómicos proporcionarán la información necesaria.

b) La coordinación de los planes de publicaciones y material de divulgación se hará a través de la Junta Coordinadora creada por Real Decreto 1843/1980, de 24 de julio, sin perjuicio de que su realización corresponda a los Entes Preautonómicos o al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

c) La coordinación de las actividades de formación y perfeccionamiento del personal adscrito a las funciones de extensión y capacitación se realizará a través del órgano señalado en el apartado anterior, sin perjuicio de que la realización corresponda a los Entes Territoriales o al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

d) La creación, transformación o supresión de centros de capacitación de agricultores será realizada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación mediante la planificación de las inversiones, teniendo en cuenta las propuestas de los diferentes Entes Territoriales.

e) La distribución y la asignación territorial de las ayudas económicas para facilitar el acceso de los agricultores a la enseñanza profesional, así como el establecimiento de los criterios generales de las convocatorias, serán realizados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, teniendo en cuenta las propuestas formuladas por los Entes Territoriales.

f) La regulación e instrumentación de los programas de formación y crédito supervisado para facilitar el acceso de los jóvenes a las explotaciones agrarias, reguladas por Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de julio de 1968 y los Reales Decretos 1207/1977, de 2 de junio, y 3074/1978, de 1 de diciembre, se hará mediante convenio entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y cada Ente Preautonómico en el plazo máximo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de los presentes Acuerdos y en el que se precisarán las obligaciones que, de conformidad con el presente Acuerdo, correspondan a cada parte en la promoción, tramitación, ejecución y seguimiento de los programas.

g) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación facilitará a los Entes Preautonómicos que lo requieran los servicios de orientación didáctica de las enseñanzas profesionales y la utilización de la información técnica disponible en el fondo documental e informático y prestará, en la medida de sus posibilidades, el apoyo preciso para el desarrollo de sus actividades en las materias transferidas.

C) Servicios e Instituciones que se traspasan.

Para la realización de las funciones transferidas, se traspasan a los Entes Preautonómicos los Centros de Formación Profesional y Capacitación Agraria, salvo aquellos a que se hace referencia en el punto B. 2. d), los Centros Regionales, las Agencias Provinciales y Comarcales del Servicio de Extensión Agraria, ubicado en su ámbito territorial con los medios personales, materiales y presupuestarios que más adelante se relacionan.

Los Centros Regionales del Servicio de Extensión Agraria que en la actualidad están prestando apoyo a las Agencias ubicadas en otro Ente Territorial seguirán prestandolo, en tanto dicho Ente no cree uno propio o renuncie a dicho apoyo. En las regiones donde no existe Centro Regional podrá crearse de acuerdo con sus necesidades y las posibilidades presupuestarias tanto del Estado como del Ente.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan los bienes, derechos y obligaciones que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y en sujeción a las formalidades previstas en la Ley 32/1981, de 10 de julio, y artículo 1.º del Real Decreto 2970/1980, de 2 de diciembre.

E) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

El personal adscrito a los referidos Servicios que pasan a depender del Ente Preautonómico, en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se recogen en la relación número 2, establecida para su perfecta identificación y determinación de sus derechos.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Ente Preautonómico una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan figuran en la relación número 2 adjunta.

G) Créditos presupuestarios que se traspasan.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los Servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los Servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los Presupuestos del Estado o de los Organismos autónomos correspondientes, conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia al Ente Preautonómico de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

H) Efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y funciones y el traspaso de los medios, objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 14 de diciembre de 1981.—El Secretario de la Comisión Mixta de Agricultura y Pesca, José Elías Díaz García.

CERTIFICA:

Que en el Pleno de la Comisión, celebrado el día 14 de diciembre de 1981, se acordó la transferencia a los Entes Preautonómicos de los Servicios de sanidad vegetal, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Normas legales de referencia.

La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía y en sanidad e higiene y, en su artículo 149, que el Estado tiene competencia exclusiva en bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, comercio exterior, sanidad exterior, bases y coordinación general de la sanidad, legislación sobre productos farmacéuticos y relaciones internacionales.

El Decreto-ley 17/1971, de 28 de octubre, el Decreto 2201/1972, de 21 de julio, y disposiciones complementarias, atribuyen al Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica la prevención y lucha contra todos los agentes nocivos de los vegetales, el control de los medios de defensa vegetal y la inspección fitopatológica y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre sanidad vegetal y convenios internacionales relativos a esta materia.

B) Distribución de competencias y funciones.

1. De las competencias y funciones actualmente atribuidas al Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica se transfieren a los Entes Preautonómicos para su ejercicio en su ámbito territorial, y en los términos que el presente Real Decreto establece, las siguientes:

a) La vigilancia de campos y cosechas para la detección de los agentes nocivos a los vegetales y delimitación de zonas afectadas, así como la prevención y lucha contra tales agentes.

b) Planificación, organización, dirección y ejecución de campañas para la protección vegetal no reguladas por disposiciones de ámbito estatal.

c) Organización, dirección y ejecución de las campañas fitosanitarias declaradas de interés estatal.

d) El ejercicio de las funciones encomendadas a las Estaciones de Avisos.

e) Recomendar los medios de lucha contra los agentes perjudiciales, incluidos los climáticos, en función de su eficacia y economía, y fomentar las agrupaciones de agricultores para la lucha en común contra los mismos.

f) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias relativas a la producción vegetal.

g) Adoptar, dentro de la normativa vigente, las medidas fitosanitarias obligatorias para medios de transporte y locales relacionados con productos vegetales.

h) Adoptar, dentro de la normativa vigente, las limitaciones aconsejables u obligatorias que afecten a la sanidad de las plantaciones, cultivos y aprovechamientos, incluyendo la producción de semillas y plantas de vivero.

i) Vigilar el cumplimiento y proponer las normas, de acuerdo con las autoridades sanitarias competentes, para salvaguardar la salud de las personas que han de manejar los productos fitosanitarios, así como la de los consumidores de alimentos naturales o transformados tratados directamente o procedentes de vegetales tratados con productos fitosanitarios.

j) Autorizar o limitar el uso de productos fitosanitarios en las situaciones derivadas de la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1975, para prevenir daños a la fauna silvestre y proponer la utilización, en circunstancias especiales y con las debidas garantías, de productos fitosanitarios en supuestos distintos a los expresamente recogidos en el Registro Central de productos y material fitosanitario.

k) Ejercer las funciones del Registro de Productores y Distribuidores de Productos y material fitosanitario.

l) Informar a la Administración del Estado sobre la utilidad de un producto fitosanitario a los efectos de su registro en relación con aspectos de especial incidencia en el Ente Territorial, recibiendo, asimismo, información en los ensayos que se realicen en dicho territorio.

2. Corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las competencias y funciones siguientes:

a) El establecimiento de las bases y coordinación general de la sanidad vegetal.

b) La alta inspección en materia de sanidad vegetal, en la forma que reglamentariamente se determine.

c) Declarar las campañas fitosanitarias de interés estatal y su tratamiento obligatorio, cuya ejecución será realizada por el Ente Territorial y, en su defecto, por la Administración del Estado.

d) Establecer cuarentenas fitosanitarias dentro del territorio nacional, delimitando los lugares o áreas geográficas en que sean aplicables, oídos los Entes Territoriales afectados.

e) Defender el territorio nacional contra la entrada de plagas o enfermedades exóticas, así como garantizar a los países importadores que los vegetales y productos vegetales en régimen de exportación se encuentran libres de agentes perjudiciales.

f) Exigir o, en su caso, realizar las desinfecciones o tratamientos adecuados para los vegetales y productos vegetales que sean objeto de intercambio internacional.

g) Practicar la inspección fitosanitaria en origen, puertos y fronteras.

h) Establecer las restricciones o prohibiciones para la entrada en territorio nacional de vegetales o sus productos, incluso los transformados, que pudieran introducir agentes peligrosos para la agricultura.

i) Establecer y vigilar el cumplimiento de las cuarentenas fitosanitarias de productos de importación.

j) Homologación, autorización, registro y control de los productos y material fitosanitario, informando a los Entes Territoriales de las incidencias que se produzcan.

k) Establecer las normas precisas para salvaguardar la salud de las personas que han de manejar productos fitosanitarios, así como de los consumidores de alimentos naturales o transformados tratados directamente o procedentes de vegetales tratados con productos fitosanitarios, de acuerdo con las autoridades sanitarias competentes.

l) Establecer las disposiciones legales y reglamentarias sobre sanidad vegetal en relación con los convenios internacionales relativos a esta materia.

m) Las relaciones internacionales en materia de sanidad vegetal. Los Entes Territoriales podrán asistir y participar, dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sean requeridos para ello.

3. Entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Entes Territoriales se desarrollarán, a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y con participación de todos ellos, las siguientes funciones y competencias:

a) Las campañas fitosanitarias de interés estatal serán declaradas por la Administración del Estado y planificadas con participación de los Entes Territoriales afectados, estableciendo la asignación de los recursos presupuestarios correspondientes. Las campañas anteriormente citadas serán coordinadas y evaluadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, recibiendo de los Entes Territoriales la información precisa para su evaluación.

b) Los Entes Preautonómicos informarán a la Administración del Estado de la incidencia, localización e intensidad de las plagas detectadas, así como sobre las actuaciones que realicen en el ejercicio de sus competencias en estas materias, en sus respectivos ámbitos territoriales.

c) Cuando, por una situación imprevista o excepcional, la intensidad de una plaga que afecte a más de un Ente Territorial o sobrepase las posibilidades de actuación de alguno o varios de ellos, la Administración del Estado podrá actuar, para su control, haciendo uso de los recursos de que disponga.

d) La coordinación de las actuaciones establecidas en los apartados anteriores, así como el establecimiento de métodos, procedimientos y datos precisos para facilitar la mutua información necesaria, tanto para la Administración del Estado como para los Entes Territoriales.

e) A través del órgano colegiado citado, los Entes Territoriales participarán en la adopción de decisiones sobre política nacional de protección vegetal.

f) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la medida de sus posibilidades, prestará apoyo técnico y material a aquellos Entes Preautonómicos que lo soliciten, para el desarrollo de sus actividades en las materias transferidas.

g) La declaración oficial de la existencia de una plaga se realizará por el Ente Preautonómico dentro de su ámbito territorial a iniciativa propia, previa ratificación por la Administración del Estado o bien por decisión de esta última.

En el primer caso, el Ente Preautonómico procederá a la comunicación a la Administración del Estado para la ratificación, y, en el segundo, el Ente deberá realizar la declaración instada.

La ratificación por la Administración del Estado supondrá la declaración oficial en su ámbito territorial y, si estima oportuno, a los efectos de su validez en todo el territorio nacional y de su comunicación a nivel internacional, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

La declaración oficial de zona libre de una plaga se ajustará a lo señalado en los párrafos anteriores.

C) Servicios e Instituciones que se traspasan.

Para la realización de las funciones transferidas se traspasan a los Entes Preautonómicos la parte correspondiente de las Jefaturas Provinciales del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, ubicadas en su respectivo ámbito territorial, con los medios materiales, personales y presupuestarios que más adelante se relacionan.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan los bienes, derechos y obligaciones que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 32/1981, de 10 de julio, y artículo 1.º del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

E) El personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

El personal adscrito a los referidos Servicios que pasan a depender del Ente Preautonómico, en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se recogen en la relación número 2, establecida para su perfecta identificación y determinación de sus derechos.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Ente Preautonómico una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan figuran en la relación número 2 adjunta.

G) Créditos presupuestarios que se traspasan.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los Servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los Servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los Presupuestos del Estado o de los Organismos autónomos correspondientes, conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia al Ente Preautonómico de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

H) Efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y funciones y el traspaso de los medios, objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 14 de diciembre de 1981.—El Secretario de la Comisión Mixta de Agricultura y Pesca, José Elías Díaz García.

CERTIFICA:

Que en el Pleno de la Comisión celebrado el día 14 de diciembre de 1981 se acordó efectuar transferencias, en una primera fase, a los Entes Preautonómicos en materia de reforma y desarrollo agrario.

A) La determinación de dichas transferencias se basa en que, a los Entes Preautonómicos, corresponde gestionar y administrar las funciones y Servicios que les transfiere la Administración del Estado, pero tiene en cuenta las competencias que podrán asumir en su día las Comunidades Autónomas, con arreglo a lo establecido al efecto en la Constitución.

B) Distribución de funciones y competencias.

A los Entes Preautonómicos se transfieren, dentro del campo de las que corresponden al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), Organismo autónomo adscrito al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, las competencias que a continuación se indican, que consisten fundamentalmente, en esta primera fase, en la toma de decisiones y fijación de criterios para determinar las actuaciones a realizar por el IRYDA y la programación de las inversiones correspondientes, siendo por ello reducidos los medios personales y materiales precisos y que se traspasan. En la segunda fase, que está previsto llevar a cabo en un plazo máximo de un año, se completarán las transferencias, en particular en lo referente a funciones de ejecución, y se efectuará el traspaso de los medios personales y materiales precisos para el eficaz ejercicio de las competencias asumidas por cada Ente Territorial, ya sea en régimen de preautonomía ya, en su caso, de Comunidad Autónoma.

1. Elección de zonas de actuación.

1.1. Proponer, señalando orden de actuación, las zonas en las que proceda realizar la concentración parcelaria o la ordenación de explotaciones.

Con arreglo a dichas propuestas, el IRYDA realizará los estudios, informes y planificación de medios necesarios para la promulgación de los correspondientes Reales Decretos u Ordenes ministeriales.

1.2. Conocer e informar las propuestas de actuación del Instituto en zonas de interés nacional, que afecten al Ente Preautonómico, expropiación de tierras por causa de interés social o comarcas y fincas mejorables.

Las propuestas del IRYDA al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación deberán ser informadas previamente por el Ente Territorial.

2. Asignaciones presupuestarias.

Participar con el Instituto en las propuestas de asignaciones presupuestarias en cada ejercicio para las acciones de reforma y desarrollo agrario a llevar a efecto en su territorio y aprobar, dentro del ámbito de sus competencias, la distribución del presupuesto disponible entre las distintas provincias que lo constituyen.

3. Selección de las inversiones del IRYDA en obras y mejoras territoriales.

3.1. Proponer señalando el orden de actuación, las obras a realizar en las zonas de ordenación de explotaciones y de concentración parcelaria.

Las propuestas del Instituto al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sobre planes de obras en dichas zonas, deberán ser previamente aprobadas por los Entes Territoriales.

3.2. Establecer el orden de prioridad a tener en cuenta para las obras que puedan integrar los programas básicos de inversión anual a realizar por el Instituto de acuerdo con dichos planes, sin perjuicio de los condicionamientos que vengan exigidos por razones técnicas, presupuestarias o de adecuado desarrollo de los trabajos en cada zona. Será de especial interés la selección de inversiones cuando las obras y mejoras que puedan ser incluidas en el programa superen las posibilidades presupuestarias del ejercicio correspondiente.

3.3. Conocer e informar las propuestas de los planes de obras del IRYDA en zonas de interés nacional.

4. Auxilios económicos y técnicos a las explotaciones agrarias.

4.1. Proponer la concesión de auxilios específicos para finalidades que sean de excepcional interés en su ámbito territorial, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Con arreglo a dichas propuestas, el IRYDA realizará los estudios e informes necesarios para la promulgación, en su caso, de la correspondiente disposición.

4.2. Establecer el orden de prioridad con que deban atenderse las distintas finalidades auxiliares en su ámbito territorial, de acuerdo con las preferencias establecidas con carácter general y teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias en cada ejercicio.

5. Actuaciones en explotaciones agrarias ejemplares y calificadas.

Dictaminar sobre las propuestas que formule el IRYDA en orden a la concesión de títulos de explotaciones agrarias ejemplares y calificadas en su ámbito territorial. Sólo podrán elevarse al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para su resolución aquellos expedientes dictaminados favorablemente por el Ente Territorial.

6. Actuaciones de carácter general.

6.1. Formular cuantas propuestas considere de interés en relación con las funciones y competencias del Instituto.

6.2. Informar sobre las propuestas que el IRYDA someta a su consideración, especialmente las relativas a la adquisición y redistribución de tierras.

6.3. El Instituto proporcionará información técnica o económica en materia de reforma y desarrollo agrario y especialmente sobre la evaluación de sus actuaciones.

7. Coordinación de actuaciones.

7.1. Para intercambiar y coordinar todas las informaciones y propuestas precisas y conocer el resultado de las actuaciones programadas, se constituirá una Comisión Coordinadora Mixta de trabajo paritaria Ente Territorial-IRYDA, que se reunirá cuantas veces sea necesario, con un mínimo, en todo caso, de una reunión trimestral.

7.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los Inspectores Regionales del IRYDA tendrán una relación directa de coordinación con las Consejerías de Agricultura de los respectivos Entes Territoriales.

Los Jefes Provinciales del Instituto tendrán igualmente una relación directa de coordinación con las Consejerías de Agricultura y organizarán las actuaciones de las unidades a su cargo con arreglo, por lo que se refiere a las materias de competencia de los Entes Preautonómicos, a las directrices o criterios que señalen dichas Consejerías, sin perjuicio de su dependencia jerárquica y funcional de la Presidencia del IRYDA.

7.3. En todo caso, el Ente Territorial y el Instituto se prestarán mutuamente el máximo apoyo de medios personales, materiales y de asistencia técnica para facilitar tanto el ejercicio de las competencias transferidas a aquél como la actuación del Organismo.

Cuando convenga que en esta fase de transferencias los funcionarios que se traspasan sigan realizando alguno de los trabajos encomendados a su actual equipo en el Instituto a fin de evitar soluciones de continuidad y lograr su más eficaz terminación, se considerará que, con carácter transitorio, los funcionarios afectados realizan tales trabajos manteniendo las atribuciones que al efecto tienen en la actualidad.

7.4. El Ente Territorial formará parte de la Junta Coordinadora u órgano análogo que se creará, con el fin de coordinar a nivel nacional los programas de las distintas unidades territoriales en materia de reforma y desarrollo agrario.

C) Servicios e Instituciones que se traspasan.

Ninguno.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Ninguno.

E) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

El personal que pasa a depender del Ente Preautonómico en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se recoge en la relación número 2, establecida para su perfecta identificación y determinación de sus derechos.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Ente Preautonómico una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

F) Fuentes de trabajo vacantes que se traspasan.

Ninguna.

G) Créditos presupuestarios que se traspasan.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que se traspasan se recogen en la relación adjunta número 3.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia al Ente Preautonómico de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

H) Efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y funciones y el traspaso de los medios, objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1982.

Y para que conste, expido la presente notificación en Madrid a 14 de diciembre de 1981.—El Secretario de la Comisión Mixta de Agricultura y Pesca, José Elías Díaz García.

CERTIFICA:

Que en el Pleno de la Comisión, celebrado el día 14 de diciembre de 1981, se acordó la transferencia a los Entes Preautonómicos de los Servicios de producción vegetal, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Normas legales de referencia.

La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, así como en materia de montes y aprovechamientos forestales. Por otra parte, en su artículo 149, atribuye al Estado competencia exclusiva en el establecimiento de «las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica» (149.1.13.º) y la «legislación básica sobre montes y aprovechamientos forestales» (149.1.23.º).

Los Decretos 2684/1971, de 5 de noviembre; 2180/1973, de 17 de agosto; 2918/1974, de 11 de octubre; 2390/1976, de 18 de octubre, y demás disposiciones concordantes, establecen las funciones, en materia de producción vegetal, que competen a la Dirección General de la Producción Agraria, a través de la Subdirección General de Producción Vegetal.

B) Distribución de competencias y funciones.

1. De las competencias y funciones actualmente atribuidas a la Subdirección General de la Producción Vegetal se transfieren a los Entes Preautonómicos, para su ejercicio en su respectivo ámbito territorial, y en los términos que el presente Real Decreto establece, las siguientes:

a) El análisis y caracterización técnico-económica de los sistemas de producción agrícola y forestal en su ámbito territorial, ajustándose a la normativa establecida por la Administración del Estado.

b) La planificación —oída la Administración del Estado—, ejecución, seguimiento y evaluación de programas de carácter regional en materia de ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y de los medios de producción, en el marco de los programas y de las disposiciones legales que, en relación con la ordenación y el fomento de las mencionadas producciones y sus medios, estén establecidos o establezca la Administración del Estado.

c) La ejecución, seguimiento y evaluación, en su ámbito territorial, de los programas y actuaciones de interés general que, en relación con la ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y sus medios de producción, tenga establecida o establezca la Administración del Estado.

d) La ejecución de las actividades técnicas derivadas de la ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y, en particular, las encaminadas al desarrollo tecnológico y mejora de la productividad de las mismas, de acuerdo con la normativa vigente.

e) La ejecución de las actividades técnicas derivadas de la ordenación y fomento de los medios de producción y, en particular las encaminadas al empleo más racional de los mismos.

f) El ejercicio de las funciones, en su ámbito territorial, de los registros de cultivos y plantaciones.

g) El ejercicio de las funciones, en su ámbito territorial, de acuerdo con la normativa vigente, de los registros necesarios para la ordenación del mercado de maquinaria, fertilizantes y otros medios de producción.

h) La vigilancia del cumplimiento y, en su caso, la denuncia, ante la Administración del Estado, de las infracciones cometidas contra la legislación vigente en materia de ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y de los medios de producción.

i) La tramitación administrativa para la concesión de las ayudas derivadas de la ordenación y el fomento de las producciones agrícolas y forestales y de los medios de producción.

2. Corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las siguientes competencias y funciones:

a) El establecimiento de las bases de planificación general de la política de ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y de los medios de producción, constituidas por el conjunto de disposiciones legales vigentes en materia de producción vegetal o por la normativa que al efecto pueda promulgarse, dentro de la planificación general de la actividad económica.

b) El análisis y caracterización técnico-económica de los sistemas de producción agrícola y forestal, a nivel nacional, a partir de los datos suministrados por los Entes Territoriales y los que obtenga directamente la Administración del Estado, según las normas que ésta dicte al efecto.

c) La planificación, oídos los Entes Territoriales, promulgación, coordinación, seguimiento y evaluación de programas y actuaciones de interés general, en materia de ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y de los medios de producción.

d) La asignación de las inversiones y de las transferencias de capital que los Presupuestos Generales del Estado establezcan para la realización de los programas y actuaciones mencionados en el punto B.2.c).

e) El establecimiento de los registros de cultivos y plantaciones.

f) La homologación y registro de los medios de producción.

g) Las relaciones internacionales en materia de producción vegetal. Los Entes Territoriales podrán asistir y participar, dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sean requeridos para ello.

3. Entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Entes Territoriales se desarrollarán, a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y con participación de todos ellos, las siguientes funciones y competencias:

a) El establecimiento de la normativa precisa para:

— La realización del análisis y caracterización técnico-económica de los sistemas de producción agrícolas y forestales, así como para la gestión de los registros mencionados en los epígrafes anteriores.

— El desarrollo de los programas y actuaciones de interés general en materia de ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y de los medios de producción.

— La aplicación, en el ámbito de cada Ente Territorial, de las inversiones y de las transferencias de capital establecidas para los mencionados programas y actuaciones.

b) El suministro de información sobre los objetivos perseguidos y alcanzados con el desarrollo de los programas y actuaciones que promuevan ambas Administraciones.

c) La coordinación de las actuaciones de las Administraciones Públicas, en materia de ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y de los medios de producción.

C) Servicios e Instituciones que se traspasan.

Para la realización de las funciones transferidas y las que han de desarrollarse coordinadamente con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se traspasan al Ente Preautonómico la Jefatura Provincial de Producción Vegetal ubicada en su ámbito territorial, con los medios materiales, personales y presupuestarios que más adelante se relacionan.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan los bienes, derechos y obligaciones que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 32/1981, de 10 de julio, y artículo 1.º del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

E) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

El personal adscrito a los referidos Servicios que pasan a depender del Ente Preautonómico, en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se recogen en la relación número 2, establecida para su perfecta identificación y determinación de sus derechos.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Ente Preautonómico una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan figuran en la relación número 2 adjunta.

G) Créditos Presupuestarios que se traspasan.

Los Créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los Servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los Servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los Presupuestos del Estado o de los Organismos autónomos correspondientes conforme a las instrucciones que a tal efecto dicto el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia al Ente Preautonómico de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

H) Efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y funciones y el traspaso de los medios, objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 14 de diciembre de 1981.—El Secretario de la Comisión Mixta de Agricultura y Pesca, José Elías Díaz García.

CERTIFICA:

Que en el Pleno de la Comisión, celebrado el día 14 de diciembre de 1981, se acordó la transferencia a los Entes Preautonómicos de los Servicios de producción animal, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Normas legales de referencia.

La Constitución, en el artículo 149, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general

de la economía; y en su artículo 149, que el Estado tiene competencia exclusiva en las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, comercio exterior y relaciones internacionales.

Los Decretos 2884/1971, de 5 de noviembre; 2918/1974, de 11 de octubre, y demás disposiciones concordantes, establecen las funciones que, en materia de producción animal, competen a la Dirección General de la Producción Agraria, a través de la Subdirección General de la Producción Animal.

B) Distribución de las funciones y competencias.

1. De las competencias y funciones actualmente atribuidas a la Subdirección General de la Producción Animal, se transfieren a los Entes Preautonómicos, para su ejercicio en su respectivo ámbito territorial, y en los términos que el presente Real Decreto establece, las siguientes:

a) El análisis y caracterización técnico-económica de los sistemas de producción animal y de racionalización de las explotaciones ganaderas en su ámbito territorial, ajustándose a la normativa establecida por la Administración Central del Estado.

b) La planificación —oída la Administración del Estado—, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas de carácter regional en materia de mejora ganadera y racionalización de los sistemas de explotación del ganado y demás actuaciones necesarias con tal finalidad, en el marco de los programas y de las disposiciones legales que, en relación con estas mejoras, estén establecidas o establezca la Administración del Estado.

c) El desarrollo de las acciones correspondientes a la ordenación de la estructura y organización productiva de los subsectores ganaderos, así como de mejora de la productividad, de acuerdo con la normativa vigente.

d) La ejecución, seguimiento y evaluación en su ámbito territorial de los programas de fomento y mejora de las producciones animales y de aprovechamiento de los recursos de utilización para la ganadería.

e) Las acciones relacionadas con el Reglamento de Ordenación de Pastos, Hierbas y Rastrojeras.

f) La dirección y ejecución de los Programas de Reproducción Ordenada, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

g) La aprobación e instrumentación de concursos de ganado de carácter local, provincial y regional, así como la colaboración en el desarrollo de los concursos de ganado de carácter nacional y de las Exposiciones-Venta de reproductores selectos, que, a propuesta de las Asociaciones Nacionales de Criaderos de Ganado Selecto, se aprueben por la Administración del Estado para realizar en el ámbito de la región.

h) La vigilancia del cumplimiento y, en su caso, la denuncia, ante la Administración del Estado, de las infracciones cometidas contra la legislación vigente en materia de mejora y fomento de las producciones ganaderas y de los medios de producción.

i) La tramitación administrativa para la concesión de las ayudas derivadas de la mejora y el fomento de las producciones ganaderas y de los medios de producción.

2. Corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las siguientes competencias y funciones:

a) El establecimiento de las bases de planificación general de la política de ordenación y mejora de las producciones animales, constituidas por el conjunto de disposiciones legales vigentes en dicha materia o por la normativa que al efecto pueda promulgarse, dentro de la planificación general de la actividad económica.

b) La elaboración y establecimiento, oídos los Entes Territoriales, de los programas de orientación y estructura de los censos animales; de la estructura y organización productiva de los subsectores ganaderos; de la ordenación, fomento y mejora de las producciones animales; así como la consiguiente coordinación, seguimiento y evaluación de sus resultados a nivel nacional.

c) La reglamentación y desarrollo de los libros y Registros Genealógicos, del Control de Rendimientos y de Valoración de Reproductores inscritos en los mismos.

d) Los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal y Depósitos de Reproductores Selectos dependientes de los mismos.

e) La aprobación y función registral de las materias primas y fórmulas de pienso para la alimentación animal.

f) La aprobación y dirección técnica de los Concursos de Ganado, de carácter nacional e internacional, y de las Exposiciones-Venta de Reproductores Selectos.

g) Las relaciones internacionales en materia de producción animal, así como las competencias relacionadas con el comercio exterior de reproductores selectos y de material genético animal. Los Entes Territoriales podrán asistir y participar, dentro de la delegación española, y en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sean requeridos para ello.

h) La asignación de las inversiones y de las transferencias de capital que los Presupuestos Generales del Estado establezcan para la realización de los programas y actividades antes citadas.

3. Entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Entes Territoriales se desarrollarán, a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y con participación de todos ellos, las siguientes funciones y competencias:

a) La armonización y coordinación del funcionamiento de las Administraciones Central y Autonómica, en materia de ordenación y mejora de las producciones animales.

b) La instrumentación del desarrollo, en el ámbito de los respectivos Entes Preautonómicos, de los programas y acciones señalados en el párrafo B.1., a efectos de la necesaria coordinación económica general, estableciendo la asignación de recursos presupuestarios aprobados para dichos programas y actuaciones.

c) La determinación de los métodos, procedimientos y datos precisos para facilitar la mutua información necesaria, tanto para la Administración Central del Estado, como para los Entes Territoriales.

d) El suministro de la información que se determine para el seguimiento y evaluación a nivel nacional de los programas y acciones antes señalados, con la periodicidad y en la forma que se establezca para cada uno.

e) El estudio y, en su caso, aprobación de los programas de hibridación, así como los centros concertados de inseminación artificial de ganado, con sujeción a lo establecido por la normativa general básica vigente sobre la materia.

f) El estudio, aprobación, e instrumentación de programas de defensa, conservación o promoción de las razas autóctonas que se consideren de interés en cada Ente Preautonómico.

C) Servicios e Instituciones que se traspasan.

Para la realización de las funciones transferidas, se traspasan al Ente Preautonómico la Jefatura Provincial de Producción Animal, así como las instalaciones, medios materiales, personales y presupuestarios que más adelante se relacionan.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan los bienes, derechos y obligaciones que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 32/1981, de 10 de julio, y artículo 1.º del Real Decreto 2970/80, de 12 de diciembre.

E) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

El personal adscrito a los referidos servicios que pasan a depender del Ente Preautonómico, en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se recogen en la relación número 2, establecida para su perfecta identificación y determinación de sus derechos.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Ente Preautonómico una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan figuran en la relación número 2 adjunta.

G) Créditos presupuestarios que se traspasan.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los Servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los Servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los Presupuestos del Estado o de los Organismos Autónomos correspondientes, conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia al Ente Preautonómico de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

H) Efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y funciones y el traspaso de los medios, objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 14 de diciembre de 1981.—El Secretario de la Comisión Mixta de Agricultura y Pesca, José Elías Díaz García,

CERTIFICA:

Que en el Pleno de la Comisión, celebrado el día 14 de diciembre de 1981, se acordó la transferencia a los Entes Preautonómicos de los Servicios de sanidad animal, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Normas legales de referencia.

La Constitución, en su artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía y sanidad e higiene y, en su artículo 149, establece como competencia exclusiva de la Administración del Estado la sanidad exterior, bases y coordinación general de la sanidad y de la planificación general de la actividad económica, legislación sobre productos farmacéuticos y el régimen aduanero y arancelario, así como el comercio exterior.

El Decreto 2884/1971, de 5 de noviembre, señala que corresponde a la Subdirección General de Sanidad Animal la prevención y lucha contra las enfermedades animales y zoonosis, el control de los medios de defensa sanitaria, la vigilancia sanitaria fronteriza, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre epizootias y convenios internacionales relacionados con esta materia.

B) Distribución de las funciones y competencias.

1. De las competencias y funciones actualmente atribuidas a la Subdirección General de Sanidad Animal, se transfieren a los Entes Preautonómicos para su ejercicio por cada uno de ellos, en su respectivo ámbito territorial y en los términos del presente Real Decreto, las siguientes:

a) Control y vigilancia de los animales y de sus explotaciones para la detección de epizootias y la adopción de las medidas sanitarias pertinentes en el caso de aparición de una de ellas.

b) La planificación, organización, dirección, ejecución y evaluación de las campañas de saneamiento ganadero no reguladas por las disposiciones de ámbito estatal.

c) La organización, dirección, ejecución y evaluación, en su ámbito territorial, de las campañas de saneamiento ganadero, reguladas por disposiciones de ámbito estatal.

d) La recomendación de las medidas de lucha contra las enfermedades de los animales.

e) El fomento de las agrupaciones ganaderas de defensa sanitaria.

f) La adopción de las medidas zoonositarias obligatorias, en relación con el movimiento y transporte de los animales y productos de ellos derivados.

g) La autorización y, en su caso, calificación y registro, así como el control zoonositario de las concentraciones ganaderas y explotaciones animales.

h) La gestión, en su ámbito territorial, del registro de distribuidores de productos y material zoonositario.

2. Corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las competencias y funciones siguientes:

a) La legislación básica, planificación general y coordinación en materia de sanidad animal.

b) La normativa precisa para la homogeneización en todo el ámbito nacional de la actividad en dicha materia, oídos los Entes Territoriales.

c) La planificación, coordinación y evaluación de las campañas de saneamiento ganadero de ámbito estatal y de los programas de sanidad animal, con la participación de los Entes Territoriales.

d) La gestión de las inversiones y de las transferencias de capital que los Presupuestos Generales del Estado asignen para la realización de los programas y las campañas de saneamiento ganadero.

e) El registro y control de la producción de los productos zoonositarios, así como la homologación sanitaria de las industrias relacionadas con los mismos.

f) La autorización, certificación y control zoonositarios de los animales y productos de ellos derivados y con ellos relacionados, con destino al comercio exterior, tanto en origen como en aduanas.

g) La alta inspección en materia de sanidad animal.

h) Las relaciones internacionales en materia de sanidad animal. Los Entes Territoriales podrán asistir y participar, dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sean requeridos para ello.

3. Entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Entes Territoriales se desarrollarán, a través del órgano colegiado que reglamentariamente sea establecido por el Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación y con participación de todos ellos, las siguientes funciones y competencias:

a) La declaración oficial obligatoria de la existencia de una enfermedad se realizará por el Ente Preautonómico, dentro de su ámbito territorial, a iniciativa propia o a instancias de la Administración del Estado. En el primer caso, el Ente Preautonómico procederá a la previa comunicación a la Administración del Estado para la ratificación, en su caso, por ésta de tal declaración. En el segundo, el Ente deberá realizar la declaración instada. En todo caso, la ratificación por la Administración del Estado supondrá la declaración oficial a los efectos de su validez en todo el ámbito nacional y de su comunicación a nivel internacional.

b) La declaración oficial de áreas libres de enfermedad se realizará por el Ente Preautonómico, dando conocimiento

a la Administración del Estado que la ratificará, en su caso, a efectos de sanidad interior y exterior.

c) Los Entes Territoriales participarán, a través del órgano colegiado y en la forma que reglamentariamente se determine por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la elaboración e instrumentación de las campañas de saneamiento ganadero y de los programas de sanidad animal establecidos por la Administración del Estado, a quien facilitará la información necesaria para la evaluación de las mismas.

d) Los Entes Preautonómicos informarán de manera inmediata a la Administración del Estado de la incidencia, localización y desarrollo de las epizootias que se presenten en su ámbito territorial. Asimismo, informarán de las actuaciones que se realicen en esta materia.

e) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Entes Preautonómicos establecerán un convenio por el que se asegure a éstos, a través de los laboratorios que dependan de la Administración del Estado, el apoyo para el pleno ejercicio de las competencias asumidas en materia de sanidad animal.

f) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la medida de sus posibilidades, prestará apoyo técnico y material a aquellos Entes Preautonómicos para el desarrollo de sus actividades en las materias transferidas.

C) Servicios e Instituciones que se traspasan.

Para la realización de las funciones transferidas, se traspasan al Ente Autonomo la Jefatura Provincial de Producción Animal, ubicada en su respectivo ámbito territorial, con los medios materiales, personales y presupuestarios que más adelante se relacionan.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan los bienes, derechos y obligaciones que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstos en la Ley 32/1981, de 10 de junio, y artículo 1.º del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

E) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

El personal adscrito a los referidos Servicios que pasan a depender del Ente Preautonómico, en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se recogen en la relación número 2, establecida para su perfecta identificación y determinación de sus derechos.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Ente Preautonómico una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan, figuran en la relación número 2 adjunta.

G) Créditos presupuestarios que se traspasan:

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los Servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los Servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deben operarse en los Presupuestos del Estado o de los Organismos autónomos correspondientes, conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia al Ente Preautonómico de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de Presupuestos Generales del Estado, y demás disposiciones complementarias.

H) Efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y funciones y el traspaso de los medios, objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 14 de diciembre de 1981.—El Secretario de la Comisión Mixta de Agricultura y Pesca, José Elías Díaz García,

CERTIFICA:

Que en el Pleno de la Comisión, celebrado el día 14 de diciembre de 1981, se acordó la transferencia a los Entes Preautonómicos de los Servicios de ordenación de la oferta, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Normas legales de referencia.

La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación gene-

ral de la economía, y en ferias interiores, y, en su artículo 149 que el Estado tiene competencia exclusiva en bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica comercio exterior, legislación mercantil y relaciones internacionales.

El Real Decreto 844/1981, de 8 de mayo, y disposiciones complementarias, atribuyen a la Subdirección General de Ordenación de la Oferta las funciones de comercialización, normalización y tipificación en origen de productos agrarios, así como las acciones relativas al estudio, registro promoción, información y vigilancia de los mercados de origen de productos agrarios y las de promoción, tramitación, calificación registro, vigilancia e inspección de las Agrupaciones de Productores Agrarios asignados a la Dirección General de la Producción Agraria.

B) Distribución de las funciones y competencias.

1. De las competencias y funciones actualmente atribuidas a la Subdirección General de Ordenación de la Oferta, se transfieren a los Entes Preautonómicos para su ejercicio en su ámbito territorial, y en los términos que el presente Real Decreto establece, las siguientes:

a) Las acciones relativas a la difusión y análisis de la aplicación de las normas de calidad de productos agrarios, en origen.

b) Las acciones relativas al estudio, promoción, tramitación, información, vigilancia y aprobación de los Estatutos y Reglamentos de los Centros de Contratación de Productos Agrarios en Origen, en concordancia con la programación nacional de tales Centros y con la legislación vigente.

c) Las acciones relativas a la promoción, tramitación, asesoramiento técnico, vigilancia e inspección de las Agrupaciones de Productores Agrarios, así como la calificación previa que se elevará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para su conocimiento y ratificación, lo que éste hará, siempre que cumplan la normativa vigente.

d) Propuestas de calendarios de celebraciones de los Centros de Contratación de Productos Agrarios en Origen, que así lo requieran, y sus modificaciones en el tiempo.

e) La vigilancia del cumplimiento y, en su caso, la denuncia, ante la Administración del Estado, de las infracciones cometidas contra la legislación vigente en materia de ordenación de la oferta.

f) La tramitación administrativa para la concesión de las ayudas derivadas de la ordenación de la oferta.

2. Corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las competencias y funciones siguientes:

a) La legislación básica, planificación general y coordinación en materia de ordenación de la oferta.

b) La elaboración y promulgación de normas de calidad de los productos agrarios en origen y de sus Reglamentos de aplicación, así como de la legislación por la que han de regirse los CCPA, y las Agrupaciones de Productores Agrarios (APA).

c) La elaboración y aprobación de los programas sobre Agrupaciones de Productores Agrarios, Centros de Contratación de Productos Agrarios en Origen y del calendario de celebraciones oído el órgano colegiado correspondiente.

d) Ratificación de la calificación de APA para la obtención de los beneficios y ayudas que la legislación determine así como el registro especial de APA.

e) El registro de inscripción de los Centros de Contratación de Productos Agrarios.

f) La asignación de las inversiones y transferencias de capital que los Presupuestos Generales del Estado establezcan anual o plurianualmente, para la financiación de los programas de APA y de CCPA.

3. Entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Entes Territoriales, se desarrollarán a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, las siguientes funciones y competencias:

a) La instrumentación y posterior desarrollo de las acciones de seguimiento y evaluación de los programas establecidos por la Administración del Estado, así como la coordinación y aplicación de criterios de funcionamiento homogéneo, en todo el territorio nacional.

b) La realización de estudios con el fin de racionalizar la oferta y mejorar la comercialización de las producciones mediante la creación de nuevos Centros de Contratación y la mejora de los existentes.

c) El asesoramiento técnico a Centros y Entidades acogidos a los programas de Centros de Contratación de Productos Agrarios y de APAS.

d) La divulgación de la actividad de los Centros y Entidades surgidos por la aplicación de los programas antes mencionados.

e) El análisis de las decisiones a adoptar sobre los programas de Centros de Contratación y APAS.

f) La formación de personal para el desarrollo de los programas antes mencionados.

g) El establecimiento de la normativa para la aplicación de las inversiones y de las transferencias de capital asignadas a los programas establecidos por la Administración del Estado, en el ámbito territorial del Ente Preautonómico.

C) Servicios e Instituciones que se traspasan.

Para la realización de las funciones transferidas y que han de desarrollarse coordinadamente con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se traspasan al Ente Preautonómico, la Jefatura Provincial de Industrialización y Comercialización Agraria, ubicada en su ámbito territorial, con los medios materiales, personales y presupuestarios que más adelante se relacionan.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan los bienes, derechos y obligaciones que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 32/1981, de 10 de julio, y artículo 1.º del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

E) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

El personal adscrito a los referidos Servicios que pasan a depender del Ente Preautonómico, en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se recogen en la relación número 2, establecida para su perfecta identificación y determinación de sus derechos.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso; asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Ente Preautonómico una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan figuran en la relación número 2 adjunta.

G) Créditos presupuestarios que se traspasan.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los Servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los Servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los Presupuestos del Estado o de los Organismos autónomos correspondientes conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia al Ente Preautonómico de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

H) Efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y funciones y el traspaso de los medios, objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 14 de diciembre de 1981.—El Secretario de la Comisión Mixta de Agricultura y Pesca, José Eñás Díaz García.

CERTIFICA:

Que en el Pleno de la Comisión, celebrado el día 14 de diciembre de 1981, se acordó la transferencia a los Entes Preautonómicos de los Servicios de desarrollo ganadero, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Normas legales de referencia.

La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía y, en su artículo 149, que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de relaciones internacionales, bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y la estadística para fines estatales.

Los Decretos-ley 14/1969 y 6/1975, autorizan los dos Convenios establecidos por España con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en 17 de julio de 1969, y 16 de julio de 1975, que atribuyen a la Agencia de Desarrollo Ganadero competencias de selección y supervisión de créditos de desarrollo, así como la asistencia técnica a los ganaderos participantes en sus programas, dirigidos al incremento productivo de

ganado extensivo de producción nacional, reducción de importaciones y elevación de las rentas agrarias de las áreas afectadas.

El Real Decreto 419/1979, de 13 de febrero, y disposiciones concordantes extienden a la totalidad del territorio nacional las competencias y actuación de la Agencia en materia de desarrollo ganadero y gestión de créditos supervisados; estableciendo asimismo, el Real Decreto 464/1979, de 2 de febrero, y disposiciones concordantes, la concesión de crédito oficial y otros estímulos y ayudas a los titulares de explotaciones que se acojan a los proyectos que realice la Agencia de Desarrollo Ganadero.

B) Distribución de funciones y competencias.

1. De las competencias y funciones actualmente atribuidas a la Agencia de Desarrollo Ganadero se transfieren a los Entes Preautonómicos, para su ejercicio en su ámbito territorial, y en los términos que el presente Real Decreto establece, las siguientes:

a) La selección, estudio y redacción de los planes de mejora ganadera para aquellos empresarios que soliciten acogerse a las líneas de crédito ganadero supervisado.

b) Las propuestas de concesión de los préstamos de desarrollo ganadero ante las entidades de crédito pertinentes.

c) La asistencia técnica a los empresarios acogidos o que puedan acogerse a los programas de desarrollo ganadero.

d) La supervisión del empleo de los préstamos concedidos a los empresarios ganaderos, de la distribución según sus distintos fines y su calendario.

e) La supervisión y vigilancia de las mejoras y de las transformaciones de las Empresas acogidas.

f) La gestión de la utilización de las líneas privadas de crédito establecidas por la Agencia de Desarrollo Ganadero con Cajas de Ahorro, Cajas Rurales y Diputaciones u otras entidades previa formalización de los oportunos convenios entre éstas y los Entes Preautonómicos.

2. Corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las competencias y funciones siguientes:

a) La orientación productiva, control y coordinación de los créditos oficiales supervisados que se concedan para planes de desarrollo ganadero.

b) La gestión de los fondos oficiales destinados o que puedan destinarse a créditos y subvenciones a los proyectos de desarrollo ganadero y asignación y recursos presupuestarios al efecto.

c) Las relaciones internacionales en materia de desarrollo ganadero que le asignan los convenios establecidos con el Banco Mundial y otras que puedan establecerse. Los Entes Territoriales podrán asistir y participar, dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional, cuando sean requeridos para ello.

d) La estadística y evaluación general de las acciones de desarrollo ganadero realizadas en base a créditos supervisados.

3. Entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Entes Territoriales se desarrollarán, a través del órgano colegiado que reglamentariamente sea establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y con participación de todos ellos, las siguientes funciones y competencias:

a) Las normas de regulación de las actuaciones en relación con la gestión de líneas de crédito y otros auxilios a los ganaderos.

b) El intercambio de información que permita el estudio y evaluación de las acciones de desarrollo ganadero y la emisión de informes y recomendaciones.

C) Servicios e Instituciones que se traspasan:

Para la realización de las funciones transferidas, se traspasan a los Entes Preautonómicos los Servicios periféricos de la Agencia de Desarrollo Ganadero ubicados o que ejerzan sus funciones en su respectivo ámbito territorial, con los medios materiales, personales y presupuestarios que más adelante se relacionan.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan los bienes, derechos y obligaciones que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 31/1981, de 10 de julio, y artículo 1.º del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

E) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

El personal adscrito a los referidos Servicios que pasan a depender de los Entes Territoriales, en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se recogen en la relación número 2, establecida para su perfecta identificación y determinación de sus derechos.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de

personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Ente Preautonómico una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan figuran en la relación número 2 adjunta.

G) Créditos presupuestarios que se traspasan.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los Servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los Servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los Presupuestos del Estado, o de los Organismos autónomos correspondientes, conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia al Ente Preautonómico de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

H) Efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y funciones y el traspaso de los medios, objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 14 de diciembre de 1981.—El Secretario de la Comisión Mixta de Agricultura y Pesca, José Elías Díaz García.

CERTIFICA:

Que en el Pleno de la Comisión, celebrado el día 14 de diciembre de 1981, se acordó la transferencia a los Entes Preautonómicos de los Servicios de industrias agrarias en los términos que se reproducen a continuación:

A) Normas generales de referencia

La Constitución, en su artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y de montes y aprovechamientos forestales, y, en su artículo 119, que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

El Decreto 1716/1976, de 23 de julio, atribuye a la Dirección General de Industrias Agrarias competencias en materia de ordenación, fomento y técnica de las industrias agrarias que corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud de lo establecido en el Decreto-ley de 1 de mayo de 1952 y el Decreto 508/1973, de 15 de marzo, y disposiciones complementarias.

B) Distribución de funciones y competencias.

1. De las competencias, actualmente atribuidas a la Dirección General de Industrias Agrarias, se transfieren a los Entes Preautonómicos para su ejecución por cada uno de ellos, en sus respectivos ámbitos territoriales y en los términos del presente Real Decreto, las siguientes funciones y competencias:

a) La información previa a la declaración, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de sectores industriales de interés preferente, de zonas de preferente localización industrial agraria y a la modificación del régimen vigente de excepción, así como al establecimiento de los requisitos mínimos que se fijen para dicho régimen.

b) La proposición al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de la declaración de sectores industriales de interés preferente y de zonas de preferente localización industrial agraria.

c) La tramitación y autorización para la instalación o modificación de industrias agrarias liberalizadas y su inscripción en el Registro provincial.

d) La legalización de las industrias agrarias que tengan la consideración de liberalizadas.

e) La tramitación de los expedientes de instalación o modificación de industrias agrarias exceptuadas hasta concluir la información pública, la redacción de los informes correspondientes y la elevación de los mismos, con sus propuestas, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para su resolución.

La inspección final y el elevamiento del acta de comprobación y la posterior inscripción en el Registro provincial.

f) La tramitación de los expedientes de instalación y modificación de industrias que se acojan a sectores industriales agrarios de interés preferente o a zonas de preferente localización industrial agraria, la redacción de los informes correspondientes y la elevación de los mismos, con su propuesta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su resolución.

La inspección y comprobación de las obras y la posterior inscripción en el Registro provincial. En los casos de existir subvención, la comprobación de los justificantes de gastos y certificaciones de las inversiones realizadas.

La redacción de los informes que sean preceptivos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en materia de industrias agrarias, cuando sean solicitados por Organos provinciales o regionales de la Administración del Estado.

g) La expedición del documento de calificación empresarial en los sectores en que ya está implantado o en los que pueda implantarse en lo sucesivo por la Administración del Estado con participación de los Entes Territoriales, de acuerdo con la legislación vigente.

h) La inspección y comprobación del cumplimiento de la legislación vigente en las instalaciones de industrias agrarias.

i) La instrucción de los expedientes sancionadores incoados con motivo de las infracciones observadas en dichas inspecciones y su resolución en el caso de industrias liberalizadas, asumiendo en este campo las competencias reconocidas a la Dirección General de Industrias Agrarias por la legislación vigente. En el caso de industrias exceptuadas, elevación de la propuesta de resolución al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. Corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las competencias y funciones siguientes:

a) La ordenación y fomento de las industrias agrarias dentro de la planificación general de las actividades económicas, oído el órgano colegiado competente.

b) La declaración, previo informe de los Entes Territoriales, de sectores industriales de interés preferente y de zonas de preferente localización industrial agraria.

c) La declaración del régimen de excepción y la fijación de requisitos mínimos que se establezcan para las industrias sometidas a dicho régimen.

La inclusión en régimen de excepción de aquellos sectores industriales agrarios que sean sometidos a un proceso de reestructuración o reconversión industrial.

En esta materia deberá ser oído el órgano colegiado competente.

d) La resolución de los expedientes de instalación o modificación de las industrias agrarias exceptuadas a la vista de los informes y propuestas emitidos por los Entes Territoriales.

e) La resolución de los expedientes de instalación o modificación de las industrias acogidas a sectores industriales agrarios de interés preferente o a zonas de preferente localización industrial agraria, a la vista de los informes y propuestas emitidos por los Entes Territoriales.

La concesión, en su caso, de los beneficios de tipo económico y fiscal que estos regímenes especiales llevan consigo, dando cuenta al Ente Territorial.

f) La implantación del documento de calificación empresarial en los sectores que lo soliciten, de acuerdo con la legislación vigente.

g) Participación en las Comisiones Interministeriales donde el informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sea preceptivo.

h) Las relaciones internacionales en materia de industrias agrarias. Los Entes Territoriales podrá asistir y participar dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sean requeridos para ello.

i) La facultad discrecional de inspección de los establecimientos de industrias agrarias cuando se aprecien anomalías en algún sector que afecten o puedan afectar a más de un Ente Territorial.

j) Resolución de los expedientes sancionadores incoados e instruidos por los Entes Territoriales a las industrias agrarias exceptuadas.

3. Entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Entes Preautonómicos, se desarrollarán, coordinadamente, a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y con arreglo a los mecanismos que se señalan, las siguientes funciones y competencias:

a) Para mantener la debida homogeneidad en materia de registro de industrias agrarias, los Entes Territoriales se ajustarán a las normas generales vigentes o a las que se establezcan con la participación de los mismos. En todo caso, los Entes Territoriales facilitarán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación copia de todas las inscripciones o modificaciones practicadas en sus respectivos registros industriales agrarios, quien pondrá a disposición de todos los Entes Territoriales la información que posea.

b) Para la gestión de las exacciones parafiscales y recaudación de las multas, así como su distribución, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

c) La armonización entre los diferentes Entes Territoriales de las materias transferidas.

d) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la medida de sus posibilidades, prestará apoyo técnico y material a aquellos Entes Preautonómicos que lo soliciten para el desarrollo de sus actividades en las materias transferidas.

C) Servicios e Instituciones que se traspasan.

Para la realización de las funciones transferidas y las que han de desarrollarse coordinadamente con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se traspasan al Ente Preautonómico, la Jefatura Provincial de Industrialización y Comercialización Agraria, ubicada en su ámbito territorial, con los medios materiales, personales y presupuestarios que más adelante se relacionan.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan los bienes, derechos y obligaciones que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 32/1981, de 10 de julio, y artículo 1.º del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

E) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

El personal adscrito a los referidos Servicios que pasan a depender del Ente Preautonómico, en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se recogen en la relación número 2, establecida para su perfecta identificación y determinación de sus derechos.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Ente Preautonómico una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan figuran en la relación número 2 adjunta.

G) Créditos presupuestarios que se traspasan.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los Servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los Servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los Presupuestos del Estado, o de los Organismos autónomos correspondientes, conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia al Ente Preautonómico de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

H) Efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y funciones y el traspaso de los medios, objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 14 de diciembre de 1981.—El Secretario de la Comisión Mixta de Agricultura y Pesca, José Elías Díaz García.

ANEXO II

Relación de disposiciones legales afectadas por la transferencia

Materia o competencia	Disposición afectada
Extensión y capacidad agraria.	Decreto 837/1972, de 23 de marzo.
Sanidad vegetal.	Artículo 15 del Decreto 2684/1971, de 5 de noviembre y demás concordantes. Artículo 5 del Decreto-ley 17/1971, de 28 de octubre.
Producción vegetal.	Artículos 2 apartado a) y 8, apartado 2 del Decreto 2201/1972, de 21 de julio, y disposiciones complementarias.
Producción animal.	Artículos 18, 1 y 20 del Decreto 2684/1971, de 5 de noviembre y demás concordantes.
Sanidad animal.	Artículos 19 y 21, 1 del Decreto 2684/1971, de 5 de noviembre y demás concordantes.
Ordenación de la oferta.	Artículo 22 del Decreto 2684/1971, de 5 de noviembre y demás concordantes.
Desarrollo ganadero.	Artículo 1 del Real Decreto 844/1981, de 8 de mayo y disposiciones complementarias.
Industrias agrarias.	Decreto-ley 14/1969, de 11 de julio; Real Decreto 419/1970, de 13 de febrero, y disposiciones concordantes. Artículo 24 del Decreto 2684/1971, de 5 de noviembre y disposiciones concordantes.

RELACION Nº 1
INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO, ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA JUNTA DE CANARIAS.

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m ²		Observaciones
			Cedido	Total	
LAS PALMAS A. Provincial	Las Palmas Edificio Humana II Ave. Juan XXIII, 2	Cesión			Cabildo
A. Comarcal	Arrecife c/ Blas Cabrera Tophan nº-20 2ª A	Arrendam.			
A. Comarcal	Galder c/ Faicent Cuartera s/n.	"			Ayuntamiento
A. Comarcal	"San Nicolás de Tolentino c/ 1.927 s/n.	"	15 m ²		
A. Comarcal	Telde Pl. San Juan s/n.	"		15 m ²	Ayuntamiento
A. Comarcal	Puerto del Rosario	Arrendam.			
A. Comarcal	Santa Rufina	"			
A. Comarcal	Santana del Sur	"			
A. Comarcal	Teror	"			

RELACION Nº 1
INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA JUNTA DE CANARIAS.

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y CAPACITACION AGRARIAS

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación Jurídica	Superficie en m ²		Observaciones
			Cedido	Total	
Escuela de Capacitación Agraria y Centro Regional del Servicio de Extensión Agraria.	PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE. Tacoronte	Cesión en uso.	280.000	280.000	Propiedad del Cabildo Insular de Tenerife. Cesión en uso al ME de Agricultura mediante convenio suscrito con fecha 18 de octubre de 1965 por el Director General de Capacitación Agraria y el Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
Centro de Capacitación Agraria.	PROVINCIA DE LAS PALMAS.— Arrecife de Lanzarote.	Donación	13.000	13.000	Donación al Estado por el Cabildo Insular de Lanzarote. Afectado al ME de Agricultura con fecha 12-3-1979. Octubre, 1981.

(2)

(1)

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA JUNTA DE CANARIAS

2.- MATERIAL Y EQUIPO SERVICIO DE EXTENSION AGRARIA ORGANISMO AUTONOMO

Relación complementaria de vehículos, con indicación de la marca y modelo, matrícula y año de adquisición

VEHICULOS AUTOMOVILES

Dependencia	Marca y modelo	Matrícula P.M.M.	Año de adquis.
A.Prov. Las Palmas (LI)	Renault 4L Ber	9.926	1.975
" "	" "	6.178-F	1.980
" "	" "	37.889	1.974
A. C. Teror	" "	9.928	1.975
" Puerto del Rosario	" "	6.100-F	1.980
" Telde	" "	37.888	1.974
" Galdar	" "	9.929	1.975
" Arrecife	" "	6.179-F	1.980
" "	" "	9.927	1.975
" Sardinia del Sur	" "	6.101-F	1.980
" Santa Brígida	" "	9.409	1.974
Sen Nicolás Polent.	Land Rover	6.102-F	1.980
A.Prov. Sta. Cruz Tenerife	Renault 4L Ber	9.925	1.975
A. C. Güimar	" "	6.000-F	1.978
" Icod de los Vinos	" "	39.379	1.972
" S. Sebastian Gomera	" "	9.924	1.975
" La Laguna	Renault 4L Ber	22.226	1.966
" Los Llanos Aridane	Citroën 2CV Ber	37.335	1.973
" "	Land Rover	37.890	1.974
" Granadilla	Renault 4L Ber	37.336	1.973
" Los Sauces	Land Rover	6.001-F	1.978
" La Orotava	" "	39.164	1.971
" "	Citroën 2CV Ber	9.922	1.975
" Guía Isora	Renault 4L Ber	6.002-F	1.978
" Valverde Hierro	Land Rover	24.880	1.980
" "	" "	24.278	1.969
" Vallehermoso	Citroën 2CV Ber	9.408	1.974
" S. Cruz de la Palma	Land Rover	8.424	1.976
" "	Renault 4L Ber	22.834	1.965
" "	Citroën 2CV Ber	38.245	1.971
" "	" "	39.163	1.972
" Fasnia	Land Rover	19.123	1.966
" "	" "	19.923	1.975
" Buenavista	Renault 4L Ber	39.999	1.973
" Punta Gorda	Land Rover		...

(4)

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA JUNTA DE CANARIAS

2.- MATERIAL Y EQUIPO SERVICIO DE EXTENSION AGRARIA ORGANISMO AUTONOMO MATERIALES A SUMINISTRAR

CONCEPTO	Nº UNIDADES
Vehículo Land-Rover en sustitución de la Berlina Citroën matrícula RM-24.278	1

(6)

Dependencia	Marca y modelo	Matrícula P.M.M.	Año de adquis.
Ag.C. El Valle S.Lorenzo	Renault 4L Ber.	37.073	1.973
" Tacoronte	" " "	37.074	1.973
Mec. de Tacoronte	" " "	6.177-F	1.980
" "	Land Rover	22.513	1.966
" "	Wolswagen Furgón	9.300	1.975
C.Reg. de Tacoronte	Simca 1.200	6.888	1.976
" "	Renault 4L Ber	37.075	1.973
" "	" 4L "	6.103-F	1.980

VEHICULOS MOTOCICLEAS

Dependencia	Marca y modelo	Matrícula P.M.M.	Año de adquis.
Ag.C. S. Cruz de la Palm	Ossa	20.963	1.964
" Icod de los Vinos	"	20.965	1.964
" Sardinia del Sur	"	20.964	1.964
C. Reg. Tacoronte	Vespa	21.264	1.965

(3)

(5)

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A "AUTONOMA CIUDAD"

PLAGAS

1. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m ²		Observaciones
			Cedido	Total	
Almacén "Estar, Huelva"	Las Palmas/Avda. Maritima del Norte	Arrendamiento	100 m ²	100 m ²	
Oficinas	Sto. C. Tenerife/Zurbarán	En uso	80 m ²	80 m ²	Cedido por Delegación
Oficinas	Sto. C. Tenerife/Zurbarán	Arrendamiento	131 m ²	131 m ²	Edificio
Insectario y oficina	Sto. C. de Te. - yes C. /Avda. Pinar	Propiedad Pn	70 m ²	70 m ²	
	Sto. C. de Te. - yes C. /Avda. Pinar	Propiedad Pn	364 m ²	364 m ²	
	Sto. C. de Te. - yes C. /Avda. Pinar	Propiedad Pn	687 m ²	687 m ²	Solar

2. MATERIAL Y EQUIPO - VEHICULOS

Autobuses - Renault 4L PMA 9033-F (Tenerife)
Land-Rover PMA 20.762 (Gran Canaria)
Moto Dacia PMA 5.913 (Gran Canaria)

(7)

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A "LA CIUDAD"

1. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m ²		Observaciones
			Cedido	Total	
Prod. Vegetal y Animal o ICA	Juan XIII, 2 - Las Palmas	Arrendamiento	210,32	210,32	

2. MATERIAL Y EQUIPO - VEHICULOS

Renault 4 PMA 38.895
Citroen: 2 CV. PMA.38.291.

(8)

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A "LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA"

1. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m ²		Observaciones
			Cedido	Total	
Producción Vegetal, Producción Animal, ICA	E.A.S.H. Santa Cruz C/ La Marina, no 26	Estado	675	675	

2. MATERIAL Y EQUIPO - VEHICULOS

Renault 4 PMA 37.795
Seat 124 PMA.39.562
Camión PMA. 21.753

(8)

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A "LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA"

2.3 BIENES DE TRABAJO Y MAQUINARIA QUE SE TRASPASAN A (Vocacional Laboral)

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m ²		Observaciones
			Cedido	Total	
Producción Vegetal, Producción Animal, ICA	E.A.S.H. Santa Cruz C/ La Marina, no 26	Estado	675	675	

(10)

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y CAPACITACION AGRARIAS.		RELACION DE TRABAJADORAS A LA JUNTA DE CANARIAS.		
2.4 RELACION NOMINAL DE PERSOAL LABORAL QUE SE TRASPAGA.				
Apellidos y nombre.	Categoría Profesional.	RETRIBUCIONES.		
		Básicas.	Complementarias.	TOTAL ANUAL.
Localidad: E.C.A. TAGOMONTE (Santa Cruz de Tenerife).				
PACHECO GONZALEZ, Angel Ruperto.	Capataz Actividades Docentes	603.330	98.068	701.418
SANTOS GUINERA, Antonio.	Capataz Actividades Docentes.	603.330	98.068	701.418

(11)

Localidad: Puerto del Rosario							
Pérez García-Talavera, José	Agentes SEA	T08A005A001323	Activo	Agente Jefe	750.400	1.042.968	1.793.368
Rios Santana, Kisa	Auxiliares	T08A008A000131	Activo	Aux.Advo.	379.900	472.272	852.172
Localidad: San Nicolás de Tolentino							
Muriel Baile, Manuel	Agentes SEA	T08A005A001440	Activo	Agente Jefe	719.936	740.592	1.460.528
Chaparro Agudo, Mª Carmen	Auxiliares	T08A008A000173	Activo	Aux.Advo.	379.900	317.556	697.456
Localidad: Santa Brigida							
Galindo Ramos, Manuel	Agentes SEA	T08A005A001130	Activo	Agente Jefe	750.400	740.592	1.490.992
Estruch Felix, Luis	Agentes SEA	T08A005A001124	Activo	Agente Com.	780.864	615.432	1.396.296
Pérez Rios, Mª Melida	Auxiliares	T08A008A001236	Activo	Aux.Advo.	334.204	317.556	651.760
Localidad: Gardina del Sur							
Emero García, Luis	Agentes SEA	T08A005A001879	Activo	Agente Com.	659.008	615.432	1.274.440
Bordán Bano, Pilar	Auxiliar	T08A008A000817	Activo	Aux.Advo.	379.900	317.556	697.456
Localidad: Telde							
Valasco Ortega, José	Agentes SEA	T08A005A001030	Activo	Agente Jefe	780.864	740.592	1.521.456
Calderín Leal, Augusto	Agentes SEA	T08A005A001826	Activo	Agente Com.	659.008	615.432	1.274.440
Miguel de Bilbao, Juan	Monitores SEA	T08A011A000151	Activo	Monitor	318.972	409.176	728.148
Sánchez Martín, Nicolás	Monitores SEA	T08A011A000268	Activo	Monitor	318.972	409.176	728.148
Acosta Ramírez, Mª Dolores	Auxiliares	T08A008A001196	Activo	Aux.Advo.	334.204	317.556	651.760
Localidad: Teror							
Martín González-Palenzuela	Agentes SEA	T08A005A001532	Activo	Agente Jefe	719.936	740.592	1.460.528
Luis Antonio.....	Auxiliares	T08A008A001047	Activo	Aux.Advo.	349.436	317.556	666.992
Localidad: Vec. Las Palmas							
Rodrigo Múchica, Valeriano	Agentes SEA	T08A005A000155	Activo	Jefe Neg.	872.256	740.592	1.612.848

(13)

SERVICIO DE EXTENSION AGRARIA.		RELACION Nº 2					
RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (S INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA "JUNTA DE CANARIAS"							
2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS							
Provincia de LAS PALMAS							
Nombre y apellido	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones Básicas	Complement.	TOTAL ANUAL
Localidad: Las Palmas (A.P.)							
Férez Alfonso, José	Ing.Superiores	T08A001A000021	Activo	Asesor Técnico	969.500	1.128.912	2.098.412
Arteaga-Erías, Felix	Agentes SEA	T08A005A000258	Activo	Supervisor	841.792	884.136	1.725.928
San Juan Morales, Luis	Agentes SEA	T08A005A000071	Activo	Supervisor	872.256	884.136	1.756.392
Ruiz Mejías, Ana Maria	Administrativos	T08A007A000054	Activo	Administrat.	551.516	302.208	853.724
Localidad: Arrecife							
Bocanegra Velázquez de Castro Francisco..							
Castro Férez, Jose	Agentes SEA	T08A005A000094	Activo	Agente Jefe	780.864	1.068.156	1.849.020
Correa Abreu, Urbano	Monitores SEA	T08A011A000383	Activo	Monitor	719.936	917.808*	1.637.744
Bravo Pérez, Blas	Monitores SEA	T08A011A000212	Activo	Monitor	318.972	636.180	955.152
Fernández Farrilla, Gloria	Auxiliares	T08A008A000497	Activo	Aux.Advo.	379.900	472.272	852.172
Localidad: Galdar							
Muriel Vaquero, Lorenzo	Agentes SEA	T08A005A001085	Activo	Agente Jefe	780.864	740.592	1.521.456
Cambres Jiménez, Minerva	Auxiliares	T08A008A000148	Activo	Aux.Advo.	395.132	317.556	712.688

(12)

PROVINCIA DE TENERIFE							
Localidad: Tacoronte (C.R.)							
Ascanio Cullen, Carlos	Ingenieros Sup.	T08A001A000007	Activo	Regidor	969.500	1.254.072	2.223.572
Giner Albalade, Victor	Ingenieros Sup.	T08A001A000048	Activo	Jefe Neg.	931.420	1.056.780	1.988.200
Gros Elfau, Ramón	Ingenieros Sup.	T08A001A000125	Activo	Jefe Neg.	923.804	1.056.780	1.980.584
Prol Cirujeda, Juan Manu	Ingenieros Sup.	T08A001A000123	Activo	Jefe Neg.	923.804	1.056.780	1.980.584
Del Amo García, José	Técnicos SEA	T08A003A000028	Activo	Inspector Reg.	952.196	813.264	1.765.460
Oil Martínez, Manuel	Técnicos SEA	T08A003A000040	Activo	Técnico	914.116	598.296	1.512.412
Aranda García, Miguel	Agentes SEA	T08A005A000606	Activo	Jefe Neg.	811.328	740.592	1.551.920
Criado Ortega, Manuel	Agentes SEA	T08A005A000039	Activo	Jefe Neg.	872.256	740.592	1.612.848
Herreros Delgado, Luis Miguel	Agentes SEA	T08A005A001066	Activo	Especialis.	700.864	740.592	1.521.456
López Dorta, Ildefonso	Agentes SEA	T08A005A000902	Activo	Especialis.	700.864	740.592	1.521.456
Castro Ordoñez, Antonio A.	Agentes SEA	T08A005A001464	Activo	Agente Com.	719.936	615.432	1.335.368
Brito Dorta, Emma Lidia	Administrat.	T08A008A000672	Activo	Administrat.	567.784	367.608	935.392
González Corvo, Vicente	Auxiliares	T08A008A001101	Activo	Jefe Grupo	410.374	426.084	836.458
González Gutiérrez, Candelaria	Auxiliares	T08A008A001101	Activo	Jefe Grupo	334.204	381.540	715.744
Larrosa Fernández, Oriante	Subalternos	T08A014A000045	Activo	Subalterno	250.614	318.948	569.562
Pérez Martínez, Jesús	Subalternos	T08A014A000043	Activo	Subalterno	250.614	318.948	569.562
Localidad: Sta. Cruz de Tenerife (A.P.)							
Albertos García, Julián	Agentes SEA	T08A005A000750	Activo	Supervisor	811.328	884.136	1.695.464
Vera Martín, Juan Luis	Agentes SEA	T08A005A001278	Activo	Supervisor	750.400	884.136	1.634.536
Ortiz López, Mª Jesús	Administrativos	T08A007A000078	Activo	Administrat.	536.284	302.208	838.492
Valladaros Expósito, Carmen L.	Auxiliares	T08A008A000709	Activo	Aux.Princip.	364.668	372.336	737.004
Lezcano Herrero, Vicente	Auxiliares	T08A008A000957	Activo	Aux.Advo.	410.364	317.556	727.920
Localidad: Dama de la Reina							
Hernández Rodríguez, Agustín	Agentes SEA	T08A005A001550	Activo	Agente Com.	719.936	615.432	1.335.368
Localidad: Pájama							
Guillén Vicente, Cayetano	Agentes SEA	T08A005A000638	Activo	Agente Jefe	811.328	740.592	1.551.920
Vega La Roche, José M.	Agentes SEA	T08A005A001572	Activo	Agente Com.	719.936	615.432	1.335.368

(14)

Localidad Los Llanos de Aridane									
López Dorta, José Miguel	Agente SEA	70810051001312	Activo	750.400	1.042.968	1.793.368			
Castro Basso, Juan	Auxiliar	7081006100162	Activo	395.132	484.166	879.308			
Localidad Los Baños									
Tena Morales, Angel M.	Agente SEA	70810051001693	Activo	659.008	1.042.968	1.701.976			
Hernández Pérez, Eladio V. (2)	Agente SEA	70810051001675	Activo	689.472	861.432	1.550.904			
Montoro Vera, Julio Juan	Agente SEA	70810051001810	Activo	659.008	861.432	1.520.440			
Gómez Ramos, Rosa María	Agente E.B.	70810061000096	Activo	581.700	890.408	1.472.108			
Felido Hernández, M. Pilar	Auxiliar	70810061000664	Activo	379.900	460.368	840.268			
Localidad Punta Berda									
Lara Martínez, José Luis	Agente SEA	70810051001649	Activo	719.936	1.197.780	1.917.716			
Madruga González, Adelaid	Auxiliar	70810061001173	Activo	334.204	448.464	782.668			
Localidad San Sebastián de la Gomera									
Armas Matallana, Herardo	Agente SEA	70810051001285	Activo	750.400	1.042.968	1.793.368			
Olivares González, Ana	Auxiliar	70810061001285	Activo	334.204	436.560	770.764			
Localidad Santa Cruz de La Palma									
Montarroy Gutiérrez, Abilio Fidel	Agente SEA	70810051001240	Activo	750.400	1.042.968	1.793.368			
Pariño Núñez, Enrique	Agente SEA	70810051001807	Activo	659.008	867.432	1.526.440			
Robles Lavín, M. Pilar	Agente E.B.	70810061000294	Activo	558.852	799.872	1.358.724			
Localidad Tacoronte									
López Arias, Mariano	Agente SEA	70810051000566	Activo	811.328	740.992	1.551.920			
Hernández Cabrera, Zenaido J.L.	Agente SEA	70810051001600	Activo	719.936	613.432	1.333.368			
Corraza Arias, M. Angeles	Agente E.B.	70810061001817	Activo	567.700	596.248	1.163.948			
Acoll Artola, M. Soledad	Auxiliar	70810061001026	Activo	304.668	371.736	676.404			
(2) - En comisión de servicio, su destino es la Agencia Comercial de los Llanos de Aridane.									

(18)

Resumen: Total de funcionarios que no trabajan por Escuelas

Total de puestos de trabajo por Niveles

	Por Escuelas	Por Niveles
Ingenieros Superiores	6	1 Nivel
Titulares	2	20
Titulares Titulares 2.º Grado H.	1	19
Agente	51	17
Agentes de E. Agrícola	7	15
Administrativos	3	32
Monitor	13	3
Auxiliares Administrativos	2	2
Auxiliares	2	8
TOTAL	111	48

Don Ricardo Ullacec Escobedo, Director de la Escuela de Tacoronte con nivel 17, es con carácter accidental.

Don Agustín Hernández Rodríguez, Agente Jefe de Huasteca con nivel 12 y Don José Luis Lara Martínez, Agente Jefe de Punta Berda con nivel 12 son con carácter accidental.

(18)

Localidad Granadilla									
Ortiz Álvarez, Antonio	Agente SEA	70810051000720	Activo	811.328	740.592	1.551.920			
Sánchez Ocaña, Manuel	Agente SEA	70810051001407	Activo	750.400	615.432	1.365.832			
Hernández Ocaña, M. Euse	Auxiliar	70810061000339	Activo	364.668	317.556	682.224			
Localidad Orotava de la Palma									
Rosero Barrios, Manuel	Agente SEA	70810051001160	Activo	750.400	740.592	1.490.992			
González Hernández, Fermín	Agente E.B.	70810061000328	Activo	536.004	556.248	1.092.252			
Hernández Cruz, José	Monitor	70810111000026	Activo	316.972	409.176	726.148			
Del Pino Martín, M. Anabella	Auxiliar	70810061000814	Activo	379.900	317.556	697.456			
Localidad S.º de la Palma									
Puerto Juan, Rodrigo	Agente SEA	70810051000412	Activo	811.328	740.592	1.551.920			
Delgado Gómez, Miguel	Agente SEA	70810051000166	Activo	719.936	146.752	1.337.368			
Elvira Soler, Inocencia	Agente E.B.	70810061000277	Activo	581.700	556.248	1.137.948			
García Hernández, María	Auxiliar	70810061000473	Activo	364.668	317.556	682.224			
Localidad San Sebastián de la Palma									
Luis Hernández, José A.	Agente SEA	70810051000924	Activo	780.864	740.592	1.521.456			
Sosañes Pezaris, M. Angeles	Auxiliar	70810061000493	Activo	364.668	317.556	682.224			
Localidad La Laguna									
Ayres Balda, Pedro A.	Agente SEA	70810051000308	Activo	841.792	740.592	1.582.384			
Armas Santos, Rafael	Agente SEA	70810051000791	Activo	780.864	615.432	1.406.296			
González Peñares, Victoria	Agente E.B.	70810061000166	Activo	501.700	556.248	1.057.948			
Localidad La Orotava									
Gómez Ramos, Juan	Agente SEA	70810051000387	Activo	811.328	740.592	1.551.920			
Agudo Riquelme, José Antonio	Agente SEA	70810051001421	Activo	750.400	1.365.832	2.116.232			
García Gutiérrez, Carmela	Agente SEA	70810051000628	Activo	558.852	556.248	1.115.100			
Lorenzo González, Conchita	Auxiliar	70810061000531	Activo	379.900	317.556	697.456			

(18)

Localidad Valle de San Lorenzo									
Villar Bosch, Fernando	Agente SEA	70810051001032	Activo	780.864	740.592	1.521.456			
García Riquelme, M. del Carmen	Auxiliar	70810061001312	Activo	316.972	317.556	634.528			
Localidad Matagorda									
Quintero Lina, Soledad I.	Agente SEA	70810051001126	Activo	750.400	1.042.968	1.793.368			
Uribe Ramos, Clara	Auxiliar	70810061000594	Activo	364.668	460.368	825.036			
Localidad Navarre del Hierro									
Pérez Sureda, Eduardo	Agente SEA	70810051001088	Activo	780.864	1.042.968	1.831.832			
Díaz Quintana, Félix M.	Agente SEA	70810051001845	Activo	750.400	615.432	1.365.832			
González Ontiveros, M. Isabel	Auxiliar	70810061000830	Activo	364.668	472.212	836.880			
Localidad San Sebastián									
Ullacec Escobedo, Ricardo	Ingeniero Sup.	70810011000124	Activo	954.268	1.092.792	2.047.060			
Más García Talavera, Pío	Jefe Neg.	70810041000013	Activo	719.936	740.592	1.460.528			
Bianco Morales, Juan José	Especialist.	812.256	740.592	1.512.848					
Jiménez Pumar, Mariano	Especialist.	811.328	740.592	1.551.520					
García Barona, Juan José	Agente Com.	841.792	615.432	1.467.224					
Sánchez Rodríguez, Juan	Jefe Grupo	364.668	457.772	822.440					
Fariña Izquierdo, Fermín	Monitor	334.204	402.116	736.320					
Pérez Márquez, Baldomero	Monitor	316.972	432.176	749.148					
González de la Rosa, Félix L.	Monitor	334.204	409.176	743.380					
González Hernández, José	Monitor	334.204	409.176	743.380					
Hernández Cabrera, Miguel A.	Monitor	334.204	409.176	743.380					
Barro Martín, Pedro	Monitor	334.204	409.176	743.380					
Pérez Pérez, Hector	Monitor	316.972	409.176	726.148					
González Rodríguez, Luis Donato	Auxiliar SEA	70810061000695	Activo	416.364	372.136	788.500			

(17)

(1) De esta cantidad, 17.676,- pesetas, corresponden a una gratificación acordada para 1.981, por el Director General del Orçamento por servicios especiales, finalizando el derecho a su devengo el día 31 de Diciembre de 1.981.

(2) Excedencia especial por servicio militar desde 7.1.81.

Junta de Guantánamo

2.2 - PUESTOS DE TITULARIO VACANTES QUE SE PUBLICAN

Localidad y Servicio	Puesto de trabajo	Escala	Básicas	Complementarias	TOTAL ANUAL
C.R. Tacoronte	11 Agentes conserales	Agentes SSA	6.694.688	5.901.752	12.276.440
C.R. Tacoronte	2 Agentes Economía Doméstica	Agentes Econ. Dom.	912.912	930.495	1.051.408
C.R. Tacoronte	6 Auxiliares	Auxiliares	1.838.232	1.599.336	3.437.568

B E S O M E H

Por Escalas

11 Agentes SEA
2 Agentes Ec. Dom.
6 Auxiliares

For Niveles

3 niveles 20
4 niveles 12
1 nivel 9

2.3 - RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO

Localidad	Apellidos y nombre	Cuanto o escala al que se admite	Puesto de trabajo	Básicas	Complementarias	TOTAL ANUAL
C.R. Tacoronte (Tenerife)	(1) Pérez de la Rosa, José Franciso	Auxs. Admon.	Auxiliar	306.372	227.160	533.532
"	(1) Hernández de Mesa, M. Teresa	Auxs. Admon.	Auxiliar	306.372	227.160	533.532
"	(1) Hernández Dorta, M. Milagros	Auxs. Admon.	Auxiliar	306.372	227.160	533.532
Santa Cruz de la Palma (Tenerife)	(1) Barrio Salvador, M. Rosa	Auxs. Admon.	Auxiliar	306.372	227.160	533.532

(1) - Su contrato finalizará el 31 de diciembre de 1.981.

2.4 - RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad	Apellidos y nombre	Categoría profesional	Básicas	Complementarias	TOTAL ANUAL
PROVINCIA DE LAS PALMAS					
Góldar	Suarez González, Angela	Hijo Discontinuo	63.312	-	63.312
Puerto del Rosario	Cabrera Morera, Antonia	"	56.316	-	56.316
S. Nicolás Tolentino	Toro Herrera, M. Rosa del	"	56.544	-	56.544
Santa Brigida	Rodríguez Rojas, Hilaria M. Do.	"	56.544	-	56.544
Sardina del Sur	Pérez Pérez, Dolores	"	63.552	-	63.552
Talde	Melina Suarez, Fina	"	104.700	-	104.700
Yeror	Acosta González, Francisca	"	63.312	-	63.312
PROVINCIA DE TENERIFE					
Benevísta	Martín Mesa, Cecilia	"	56.544	-	56.544
Francia	Galdón Pérez, María	"	62.052	-	62.052
Granddilla	Morales Hernández, Juana	"	95.328	-	95.328
Guía de Isora	Acosta Alfonso, Carmen	"	100.108	-	100.108
Guimar	Martín Gómez, Josefa M.	"	70.806	-	70.806
Isot de los Ríos	Rodríguez Pina, Carmen	"	63.552	-	63.552
La Laguna	Rosa Martín, M. Cristina	"	61.296	-	61.296
La Orotava	García Llabrés, M. Teresa	"	77.672	-	77.672
Los Masos de Aridane	Rodríguez Martín, Valeria A.	"	127.104	-	127.104
Los Saucos	Concepción Lorenzo, M. Mirtas	"	60.312	-	60.312
Punta Gorda	Pérez Martín, Lidia	"	63.552	-	63.552
S. Sebastián de la Gomera	Sorras Sagría, M. Carmen	"	76.092	-	76.092
Sta. Cruz de la Palma	Rodríguez Rodríguez, Ingrida	"	61.548	-	61.548
Vallehermoso	Morera Hernández, Margarita	"	84.816	-	84.816
Valverde del Bierro	García Soares, Ana María	"	84.816	-	84.816

(20)

Tacoronte	Santa Torres, Angela	Hijo Discontinuo	77.672	-	77.672
"	Avila Pérez, Elías	No cualificado.	511.984	-	511.984
"	Castro Dorta, Armando	Ayudante Cocina. Fijo	572.792	-	572.792
"	Chaves Abrante, José Manuel	No cualificado.	686.740	-	686.740
"	Davia Dorta, M. Dolores	Limpadora.	511.984	-	511.984
"	Dorta González, Eugenio	No cualificado.	568.832	-	568.832
"	Dorta González, Sinesio	"	511.984	-	511.984
"	Exposito Dorta, Manuel	"	572.792	-	572.792
"	Fernández Barrios, Hilario	"	819.268	-	819.268
"	Fernández Barrios, Hilario	"	572.792	-	572.792
"	Fernández Ramos, Martín	Limpadora.	682.076	-	682.076
"	Figueras Arbaló, Magdalena	"	599.652	-	599.652
"	García García, Magdalena	"	599.652	-	599.652
"	García García, M. Carmen	"	568.832	-	568.832
"	García Hernández, Arsenio	No cualificado.	603.612	-	603.612
"	García Martín, Antonio	"	599.652	-	599.652
"	Guancho González, Candelaria	Limpadora.	599.652	-	599.652
"	Gutiérrez Guzmán, M. Carmen	"	599.652	-	599.652
"	Hernández Mesa, Olga Otilia	"	692.076	-	692.076
"	Hernández Pérez, Antonio	No cualificado.	511.984	-	511.984
"	Hernández Pérez, M. Dolores	Limpadora.	605.228	-	605.228
"	Hernández Pérez, M. Dolores	"	695.178	-	695.178
"	López Goya, Concepción	Cocinera.	732.154	-	732.154
"	López Goya, Concepción	No cualificado. Fijo	634.420	-	634.420
"	López Riancho, Nicanor	Guarda.	599.652	-	599.652
"	Ramallo Guanche, Domingo	Telefonista.	599.652	-	599.652
"	Ramallo Guanche, José	Oficial 1a.	742.492	-	742.492
"	Reyes Santos, Urseliano	No cualificado.	603.612	-	603.612
"	Tasas Abila, Manuel	Conductor 2a.	666.884	-	666.884

(19)

(21)

(20)

(22)

RELACION Nº 2
RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASIGNADOS A LOS SERVICIOS
(E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A CANARIAS

2.1. **RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS**
 Localidad: SANTA CRUZ DE TENERIFE

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
DE PONTE CULLEN, Baltasar	I.B. propio Organi	705AG040032P	Activa	Prevenición Lucha contra	659.260	609.072	1.468.332
RODRIGUEZ LOPEZ, Pascasio	I.T.B.M. prop.Org	705AG040032P	Activo	Agencias relativas, "	659.000	415.248	1.074.248
ALONSO RIVERA, Alvaro	I.B. propio Org	705AG040032P	Activo	Inspección Filopatología	401.072	574.764	975.836
ARCOCHA RODRIGUEZ, Pablo	I.T. Propio Org	705AG040032P	"	"	659.008	415.248	1.074.256

Resumen: Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas:
 Total de puestos de trabajo por niveles:.....
 * No se incluye ayuda familiar en ningún caso

(24)

2.4. **RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL QUE SE TRASPASAN A CANARIAS**

Localidad: SANTA CRUZ DE TENERIFE

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
BAHERRA DELGADO, Antonio E.	A.A.	540.820	79.548	620.368
PEREZ MARTIN, Juan	"	611.058	02.032	613.090

* No se incluye ayuda familiar en ningún caso.

(25)

RELACION Nº 3
RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASIGNADOS A LOS SERVICIOS
(E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A PALMARES

2.1. **RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS**
 Localidad: LAS PALMAS

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
ESPINA FERRAZ, José Esteban	I.B. propio Organi	705AG040032P	Activo	Prevenición Lucha contra	659.260	611.988	1.467.248
FRANCO BRITO, Alvaro	I.T.B.M. prop.Org	705AG040032P	Activo	Agencias relativas, "	659.008	415.248	1.074.256
MARTINEZ FERRAZ, Manuel	I.B. propio Org	705AG040032P	"	Inspección Filopatología	659.260	611.988	1.467.248

Resumen: Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas:
 Total de puestos de trabajo por niveles:.....
 * No se incluye ayuda familiar en ningún caso

(26)

2.4. **RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL QUE SE TRASPASAN A CANARIAS**

Localidad: LAS PALMAS

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
ACOSTA GUERRA, Mercedes	A.A. Encargado	566.650	79.548	646.198
PEREZ REYES, Juan	"	611.058	82.032	693.090

* No se incluye ayuda familiar en ningún caso.

(27)

PERSONAL Y MEDIOS QUE SE TRANSFIRAN AL AREA TERRITORIAL DE CANARIAS

PERSONAL

I. D. V. D. A.

A) Personal Funcionario

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Nº de Registro Personal	Situación Admiva	Indice	Coef. Ciu.	Grado	Puesto de Trabajo	Nivel
Sta. Cruz Tenerife								
González Palenzuela, Fdo.	Ing. Tén. Ag.	T554G17A0098P	Activo	8	3,6	2	Jefe Hogarido	12
Armas Hernandez, Teresa	Aux. Admvo	T77AG20R0104P	Activo	4	1,7	1	Aux. Principal	8
Retribuciones								
Apellidos y Nombre	Básicas		Complementarias		Cts Familiar		TOTAL	
Santa Cruz de Tenerife	1.013.600		570.004		34.812		1.618.416	
González Palenzuela, Fernando	371.144		387.974				759.118	
Armas Hernandez, Teresa								
	1.384.744		957.998		34.812		2.377.554	

B.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: SANTA CRUZ DE TENERIFE

PRODUCCION VEGETAL

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Admva.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complent.	
PINO BOUTRQUEZ, José Miguel	Guardería Forestal	A05M-2528	Activo	Ofic. Deleg. Sta. Cruz La Palma	456.154	479.472	935.626
PASTOR PINTO, Gloria	Maestro Especializado (Personal no Empleado)	B02AG-126	Activo	Laboratorio Agrario Reclm.	405.664	270.564	676.228
GONZALEZ FERRAZ, Isabel	Administrativo	A02PGU2202	Activo	Administrativo			

(28)

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRANSFIRAN A LA JUNTA DE CANARIAS

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS
Localidad: SANTA CRUZ DE TENERIFE
PRODUCCION VEGETAL

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Admva.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complent.	
BENAYDES LLORENTE, Fidel	Ing. Agrónomo	A01AG-1112	Activo	Jef. Provinc. de Prod. Vege.	934.776	900.120	1.834.896
RAMOS NIETO, José Manuel	Téc. Admón. CIVIL	A01PG-890	Activo	Secretaría	1.354.800	560.904	1.915.704
LORRENZO RUIZ, Luis	Ing. Téc. Forest.	A04AG-120	Activo	J.N.P. Forestal	1.059.540	304.800	1.364.340
CASTRESANA ALOPISO, DE PRADO, Pilar	Ing. Téc. Agríc.	A02AG-751	Activo	J.N.P. Agrícola	902.720	304.800	1.207.520
PRÍAS TEJERA, Ana María	Grat. Auxiliar	A03PG-23889	Activo	Jefat. P. Veget.	347.368	317.556	664.924
ALVAREZ MARRIQUE, Fran cisco	Guardería Forest.	A05AG-1599	Activo	Guarda Forest.	488.955	100.924	589.879
REGALADO FLORES, Juan	" "	A05AG-1308	Activo	Of. Deleg. Sta. Cruz La Palma	488.955	592.660	1.081.615
GUADALUPE DURAN, José A.	Ing. Tec. Agrícola	A02AG-245	Activo	Of. Deleg. Sta. Cruz La Palma	1.066.740	975.840	2.042.580

(28)

2.2. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO

Localidad: SANTA CRUZ DE TENERIFE

PRODUCCION VEGETAL

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que se asinila	Puesto de trabajo	Retribuciones		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complent.	
Pérez Diaz, Arturo	Subalterno	oficina Delegación Sta. Cruz de La Palma	213.766	156.144	369.910

(30)

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

Localidad y servicio	Puesto de trabajo	Cuerpo o Escala	Retribuciones		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complement.	
Santa Cruz de Tenerife Producción Animal	Meg. Sanid. Animal		410.016		410.016

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: SANTA CRUZ DE TENERIFE
PRODUCCION ANIMAL

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complement.	
SANTOS SOTILLO, Juan	Maj. Veterinario	A06AG-287	Activo	Jef. Provincial Produc. Animal	993.340	1.110.840	2.012.920
MONZÓ LUCIO, Angel	"	A06AG-332	"	Jef. N. Producción Animal	945.260	910.312	1.655.572
GARCIA TALAVERA MORA-NOVA, Luisa	Gral. Auxiliar	A03FG-14935	"	Secret. Provic.	439.760	372.316	811.016

(32)

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: STA. CRUZ DE TENERIFE
PRODUCCION ANIMAL

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
GARCIA BARRERA, Ramón	Peón Agrario Especializado	510.168	111.456	621.624
Rodríguez Yanes, José	Peón Agrario Especializado	509.436	111.456	620.892
Arias León, Germán	Peón Agrario Especializado	480.564	109.692	590.256
Mares Bavallo, Rafael	Peón Agrario Especializado	506.424	111.456	617.880
Bernales Bacallado, Pedro F.	Peón Agrario Especializado	507.168	111.456	618.624
Regalado González, Dionisio	Peón Agrario Especializado	506.436	111.456	617.892
Rodríguez González, Manuel	Peón Agrario Especializado	476.064	109.692	585.756
Bernández Bacallado, Valentín	Aux. Controlador Pecuario	933.940	102.136	1.036.076

(33)

RELACION Nº 2.

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA JUNTA DE CHINANZAS

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: SANTA CRUZ DE TENERIFE
INDUSTRIAS AGRARIAS

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complement.	
FERNANDEZ FRUTILLO, Julio	Ing. de Montes	A03AG-681	Activo	Jef. Terr. ICA	955.044	900.120	1.855.168
BOVEDO MARTINON, Juan E.	Ing. Tfo. Agrícola	A02AG-714	"	Jef. N. Comercio	914.336	549.600	1.490.936
BOVEDO BALLARIN, Gonzalo	"	A02AG-1174	"	Jef. N. Industrias	604.604	549.600	1.154.204
PERA GIL, M del Carmen	Gral. Auxiliar	A03FG-30662	"	J. Comar. Agrar.	332.136	317.556	649.692

(34)

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASOCIADOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA JUNTA DE CAMARAS.....

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: LAS PALMAS
PRODUCCION VEGETAL

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Ma Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complement.	
SCHIBEL RUIZ, Carlos	Ing. Montas Estad.	A03AG-604	Activo	Neg. P. Forest.	961.200	617.496	1.578.696
PIERNAVEJA DOMIER, GUEZ, Gonzalo	Interino	302AG-51	Activo	Interino	636.660	200.312	836.972
GARCIA GARCIA, Antonio	Contrat. Admty.	CO1AG-3084	Activo	Contrat. Admty.	679.404	-	679.404
PADILLA RUIZ, Antonio	Activo	CO1AG-3116	Activo	-	679.404	-	679.404
RODRIGUEZ, Eduardo	Agent. Forest.	A05AG-3052	Activo	Agente Forest.	184.272	222.750	406.992
CANFO GARCIA, Pilar del	Gral. Auxiliar	A03PG-31752	Activo	Auxiliar	-	-	-

(36)

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: LAS PALMAS
PRODUCCION VEGETAL

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
GONZALEZ RODRIGUEZ, Ms Gr-lato.	Limpiadora	370.156	-	370.156

(38)

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASOCIADOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA JUNTA DE CAMARAS.....

2.3. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: LAS PALMAS
PRODUCCION ANIMAL

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Ma Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complement.	
JERONIMO REYES, José	Ma. Veterinario	A06AG-340	Activo	Jefe Sección	1.172.441	750.172	1.922.573
GABRIEL OCA, Felisa	Veterinaria Titular	A4000-4802	Activo	J.N.P. Animal	-	126.116	126.116
RETA RITA, Antonio	Gral. Auxiliar	A03PG-17314	Activo	Auxiliar	365.180	369.511	671.991
OSUNA SANCHEZ, Alejandro	Veterin. Titular	A04GO-5383	Activo	J.N.S. Animal	-	410.016	410.016

(35)

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

Localidad y servicio	Puesto de trabajo	Cuerpo o Escala	Retribuciones		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complement.	
Las Palmas Producción Vegetal	Neg. Prod. Agrícola		410.016	-	410.016
	Jefe Sección		840.420	-	840.420
	Jefe Previo. ICA		840.420	-	840.420
Industrias	Neg. Industrializa.		410.016	-	410.016
			410.016	-	410.016

(37)

RELACION Nº 3

VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS EN MATERIA DE AGRICULTURA A LA JUNTA DE CANARIAS

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: LAS PALMAS INDUSTRIAS AGRARIAS

Apellido y nombre	Cuero o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones Básicas	Complém.	TOTAL ANUAL
UPARRA SUAREZ, Antonio	Ing. Téc. Agrícola del Estado	A02AG-829	Activo	Reg. Comercial	868.160	400.812	1.268.972
JAIMES NAVARRO, Sebastián	Gral. Administrativa	A02PC3069	Activo	Jefe Negocia.	823.656	346.728	1.170.384

(39)

RELACION Nº 3

VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS EN MATERIA DE AGRICULTURA A LA JUNTA DE CANARIAS

Capítulo 2 - Compra de Bienes Corrientes y Servicios (Miles de Ptas.)

Crédito	Servicios Centrales		Servicios Periféricos	
	Costes Directos	Costes Indirectos	Costes Directos	Costes Indirectos
21.01.2	329	76	3.701	482
21.02.2	-	54	-	-
21.03.2	-	-	400	-
21.04.2	94	-	111	-
21.35.2	70	0	1.377	-
21.36.2	232	-	24.855	-
TOTAL	725	130	30.444	482

NOTA: La valoración definitiva se efectuará, una vez cerrado el ejercicio presupuestario de 1981, dentro del mes de mayo de 1982.

(41)

Capítulo 1.- Remuneraciones de Personal (Miles de Ptas.)

Crédito	Servicios Centrales		Servicios Periféricos	
	Costes Directos	Costes Indirectos	Costes Directos	Costes Indirectos
21.01.1	696	1.275	42.068	3.129
21.35.1	281	-	18.907	-
21.36.1	1.275	-	217.859	-
TOTAL	2.255	1.275	273.834	3.129

NOTA 1: "La valoración definitiva se efectuará, una vez cerrado el ejercicio presupuestario de 1981, dentro del mes de mayo de 1982."

NOTA 2: "Antes del 31-3-82 se publicarán las relaciones de funcionarios correspondientes a los Costes Indirectos Periféricos, así como las relaciones de puestos de trabajo, con sus respectivos niveles, correspondientes a los Costes Directos e Indirectos Centrales."

(40)

RELACION Nº 3

VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS EN MATERIA DE AGRICULTURA A LA JUNTA DE CANARIAS

Capítulo 6.- Inversiones Reales (Miles de Ptas.)

Crédito	Servicios Centrales		Servicios Periféricos	
	Costes Directos	Costes Indirectos	Costes Directos	Costes Indirectos
21.01.6	-	13	1.000	-
21.02.6	-	74	-	-
21.04.6	-	-	1.000	-
21.35.6	-	-	8.150	-
21.36.6	-	-	300	-
TOTAL	-	87	10.450	-

NOTA: "La valoración definitiva se efectuará, una vez cerrado el ejercicio presupuestario de 1981, dentro del mes de mayo de 1982."

(42)

RELACION Nº 1

VALORACIÓN PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS EN MATERIA DE AGRICULTURA A LA JUNTA DE CAÑARIAS

Capítulo 1.— INGRESOS obtenidos por venta de productos

C r é d i t o	Miles de pesetas
21-36-312 Venta eventual de productos de las explotaciones	2,500

NOTA: La valoración definitiva se efectuará, una vez cerrado el ejercicio presupuestario de 1981, dentro del mes de mayo de 1982.

(49)

Mº DE ASUNTOS EXTERIORES

5350

ORDEN de 10 de febrero de 1982 sobre conveniencia de que la Sección de Arquitectura se haga cargo de los cometidos de la Oficina de Supervisión de Proyectos, creada por Orden de 12 de diciembre de 1972, dependiente de la Subdirección General de Administración.

Excelentísimo señor:

Por Orden de 12 de diciembre de 1972 se creó en el Ministerio de Asuntos Exteriores la Oficina de Supervisión de Proyectos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Contratos del Estado y de los artículos 73 y concordantes del Reglamento para su aplicación. Dicha Oficina de Supervisión de Proyectos fue adscrita a la Subdirección General de Administración de la Dirección General del Servicio Exterior.

Al contar este Departamento con una Sección de Arquitectura, unidad técnica especializada en proyectos y obras, igualmente dependiente de la Subdirección General de Administración, parece conveniente que dicha unidad se haga cargo de los cometidos que a la Oficina de Supervisión de Proyectos le son señalados por las disposiciones vigentes para conseguir una mayor agilidad y eficacia en el cumplimiento de su labor. En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La Oficina de Supervisión de Proyectos queda adscrita a la Sección de Arquitectura, encargándose esta unidad de los cometidos señalados en el artículo 23 de la Ley de Contratos del Estado y los artículos 73 y concordantes del Reglamento para su aplicación.

Segundo.—Quedan derogadas todas las disposiciones y nombramientos referentes a la actual composición de la Oficina de Supervisión de Proyectos del Departamento.

Lo que comunico a V. E. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1982.

PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

Excmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

5351

ACUERDO complementario de 14 de enero de 1982 del Convenio de Cooperación Social Hispano-Paraguayo para el Desarrollo de un Programa Socio-Laboral en Paraguay, firmado en Asunción.

Acuerdo complementario del Convenio de Cooperación Social Hispano-Paraguayo para el Desarrollo de un Programa Socio-Laboral en Paraguay

Los Gobiernos de España y de Paraguay, en aplicación de lo previsto en el Convenio de Cooperación Social suscrito entre ambos países el 5 de noviembre de 1965 y con el propósito de ampliar y fortalecer las relaciones en el área socio-laboral, suscriben el presente Acuerdo complementario de cooperación técnica, sujeto a las siguientes estipulaciones:

ARTICULO I

Por el Gobierno paraguayo, el órgano ejecutivo que tendrá a su cargo el desarrollo del Acuerdo será el Ministerio de Justicia y Trabajo, a través de sus órganos, que tengan relación con la promoción social de los trabajadores, y en especial del Servicio Nacional de Promoción Profesional (SNPP).

Por su parte, el Gobierno español designa al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Acuerdo complementario.

ARTICULO II

Por el presente Acuerdo complementario, el Gobierno español se obliga a:

1. Enviar al Paraguay una misión de expertos para cooperar con el Ministerio de Justicia y Trabajo, conforme al artículo I, los cuales actuarán por un período de tiempo global que totaliza ciento ochenta meses/experto.
2. Conceder y sufragar becas, en número de 15, para el perfeccionamiento en España de los paraguayos que actúen como homólogos de los expertos españoles.
3. Facilitar gratuitamente al Gobierno paraguayo el material didáctico (cuadernos didácticos y publicaciones), elaborado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que se estime necesario para la labor de asesoramiento de los expertos españoles.

ARTICULO III

Uno de los expertos, a que se refiere el artículo anterior, actuará como Jefe de la misión de cooperación técnica española, sin perjuicio de las funciones que como experto específico le corresponden.

ARTICULO IV

Los pasajes y retribuciones de los expertos españoles, a que se refiere el apartado 1 del artículo II, serán satisfechos plenamente por el Gobierno español.

ARTICULO V

Las becas, a que se refiere el punto 2 del artículo II, tendrán una duración máxima de tres meses y comprenden: pasajes aéreos, enseñanzas, materiales de trabajo e informativos, viajes programados por el interior de España y una cantidad mensual que cubra los gastos de alojamiento y manutención del becario.

ARTICULO VI

Las obligaciones financieras del Gobierno español correspondientes a los artículos anteriores serán satisfechas con cargo a los créditos que se autoricen anualmente para cooperación técnica en el presupuesto ordinario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ARTICULO VII

En relación con los expertos españoles, el Gobierno paraguayo se obliga a:

1. Facilitar el personal de contraparte (homólogos), el cual debe trabajar en estrecha colaboración con los expertos españoles.
2. Facilitar el personal de apoyo de secretaría.
3. Poner a disposición de la misión española las oficinas necesarias para la ejecución de los programas, dotándolas de mobiliario y equipo.
4. Poner a disposición de la misión española la necesaria locomoción para los desplazamientos obligados en cumplimiento de sus funciones. En el supuesto de que los expertos deban desplazarse fuera de su sede habitual, el Gobierno paraguayo asumirá los gastos de viaje, alojamiento y manutención correspondientes.
5. Otorgar a los expertos y a los miembros de sus familias, que en virtud del presente Acuerdo envíe el Gobierno español al Paraguay, las inmunidades y privilegios de todo orden que el Gobierno paraguayo otorgue a los expertos de Organismos internacionales, extendiéndole a su llegada al Paraguay el documento de misión internacional, previa presentación de las credenciales que les acreditan como tales expertos.